Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

SISTEMAS ESTATALES DE PENSIONES

Noviembre 2010

Centro de Estudios CESOP Sociales y de Opinión Pública

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Sistemas estatales de pensiones

En 2006 la Comisión de Seguridad Social de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en colaboración con el ISSTEZAC, publicó una compilación de ponencias sobre los sistemas estatales de pensiones.[1] Estas fueron resultado del Foro "Sistemas de Seguridad Social en los Estados: Problemática de los Regímenes de Pensiones". El objetivo del Foro fue difundir la situación económica y legislativa que guardaba hasta el momento el sistema de pensiones para los trabajadores gubernamentales de los estados de la República. La información obtenida fue entregada directamente por los institutos que participaron en dicho foro.

Desde la discusión que se dio en el foro sobre la problemática particular del sistema de pensiones de cada estado, hasta el tercer trimestre de 2010, se han dado pocos cambios legislativos, a pesar de la profunda reforma del ISSSTE en 2007. El presente documento hace un seguimiento a la legislación en materia de pensiones de los institutos estatales de seguridad social para los trabajadores de los estados de la República y reporta las calificaciones de la deuda estatal realizadas por la calificadora Standard & Poor's.

Con base en la normativa aplicable, se presentan los siguientes rubros por entidad federativa, ordenándolos en dos grandes grupos los que han realizado reformas a partir de 2005 y los que no.

- Legislación aplicable y fecha de publicación de la última reforma.
- Esquema del sistema de pensiones.
- Cómo se integra el sueldo sobre el cual se pagan las cuotas y el sueldo sobre el cual se otorgan las pensiones.
- El monto de las cuotas y aportaciones.
- Los tipos de pensiones previstas en ley y los requisitos para su obtención.
- En caso de déficit, las medidas que se tomarán para cubrirlo y,
- Otros datos relevantes.

[1] Comisión de Seguridad Social, *Sistemas estatales de pensiones*, Cámara de Diputados, 2006.

En lo que respecta a la viabilidad financiera de los sistemas de pensiones estatales, la falta de información no permite hacer una evaluación consistente. Debido a lo anterior se presenta la calificación de riesgo crediticio a la deuda estatal que toma en cuenta los pasivos de pensiones. Las variables utilizadas por S&P son:

1. Desempeño presupuestal.
2. Flexibilidad financiera.
3. Administración financiera.
4. Economía.
5. Deuda Pública.
6. Liquidez y pasivos contingentes.
7. Perspectiva.

El sistema de pensiones del estado se analiza dentro de la deuda pública. Las calificaciones que pueden otorgarse a largo plazo son:

mxAAA	Capacidad MUY FUERTE de cumplir con sus obligaciones financieras.
mxAA (+ ó -)	Difiere en un pequeño grado de la calificación más alta; fuerte capacidad de pago.
mxA (+ ó -)	Capacidad MODERADAMENTE FUERTE de cumplir pero algo más susceptible a efectos adversos por cambios circunstanciales o de las condiciones de la economía.
mxBBB (+ ó -)	ADECUADA capacidad para cumplir pero condiciones económicas adversas o cambios sustanciales podrían debilitar la capacidad de pago.
mxBB (+ ó -)	MENOS VULNERABLE en el corto plazo que mxB pero enfrenta mayor incertidumbre o exposición de riesgo a circunstancias adversas.
mxB (+ ó -)	MÁS VULNERABLE que mxBB, capacidad actual para hacer frente a sus compromisos financieros pero condiciones adversas podrían deteriorar su capacidad o voluntad de pago.
mxCCC (+ ó -)	ACTUALMENTE VULNERABLE, depende de condiciones favorables para poder cumplir oportunamente.
mxCC	Actualmente MUY VULNERABLE de caer en incumplimiento de sus obligaciones.

Los signos (+) o (-) se agregan para destacar su fortaleza o debilidad. También se otorga un valor a la perspectiva de la calificación que evalúa la dirección potencial de una calificación de largo plazo en un plazo de mediano a más largo.

POSITIVA	La calificación pudiera subir
ESTABLE	No se visualizan posibles cambios
NEGATIVA	La calificación pudiera bajar

Legislación estatal de los sistemas de pensiones

Sistemas reformados

Campeche

- Ley de Seguridad y Servicios Sociales del los Trabajadores del Estado de Campeche.*
- Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**Última reforma publicada el 21 de diciembre de 2009.*

Características a 2005	Actualización a 2010 [2]
Sistema: • Esquema de beneficios definidos. • Solidaridad intergeneracional.	
Sueldos o salarios: • Sueldo de cotización: sueldo base nominal entendiéndose cualquier ingreso que se perciba pagado bajo nómina por concepto de los servicios que se prestan (art. 29). • Sueldo último: promedio mensual de todas las percepciones computables al servidor público correspondientes a los 6 meses inmediatos anteriores a la fecha	**Sueldos o salarios:** • Para efectos de la base (sueldo de cotización) aplicará como límite máximo 25 salarios mínimos generales vigentes en el área geográfica “A” (art. 29). • Las pensiones se calculan con el sueldo promedio: salario de cotización de los 3 años anteriores al otorgamiento de la pensión expresado en veces del salario mínimo vigente en la fecha en que el servidor público

[2] La columna de actualización se refiere a la ley vigente. Los rubros faltantes en la columna de la derecha se entenderán como similares a la ley en 2005.

del acuerdo que conceda la pensión o jubilación (art. 67).	percibía dicho salario; se promedian los valores obtenidos y dicho promedio se aplica al salario mínimo vigente en la fecha a partir de la cual debe iniciar el pago de la pensión (art. 67).
Cuotas y aportaciones: • Cuota: 6% del sueldo base o pensión (art. 30).	**Cuotas y aportaciones:** • Cuota: 8.5% del sueldo de cotización, más la cuota que establezca para los asegurados la institución a la que se subroguen las prestaciones. La cuota se distribuirá: 7% para el financiamiento del Sistema de Pensiones y Seguros; .5% para el financiamiento de Prestaciones Sociales y Culturales; y 1% para el financiamiento de gastos generales de administración. Los pensionados aportarán 6% del monto total de su pensión (art. 30).
• **Aportaciones:** 18.30% del sueldo base nominal del cual 4% se destinará al pago de pensiones, seguro de fallecimiento, préstamos y otras prestaciones sociales y, 14.30% para los servicios médicos que	• **Aportaciones:** 13.5% del sueldo de cotización, más la cuota patronal y la que corresponda si se subrogan prestaciones. Las aportaciones se distribuirán: 12% para el financiamiento del Sistema de

se modificará en la proporción en que varíe el costo de los servicios médicos (art. 31). **Tipos de pensiones:** • Jubilación necesaria: 55 años de edad y 15 o más años de servicios con igual tiempo de aportaciones; da derecho a una pensión equivalente al 50% o hasta el 100% del sueldo último en relación con los años de servicio que van de 15 a 30 o más (arts. 60, fracción I y 61, fracción I). • Jubilación voluntaria: 30 años de servicio con igual tiempo de aportaciones, sin límite de edad (art. 60, fracción II y 61, fracción I). • Inhabilitación: a causa del servicio el derecho a pensión se adquiere sin importar el tiempo de servicios; por causas ajenas al servicio se requiere al menos 15 años de servicios y aportaciones. (arts. 60, fracción III y 61, fracciones II a V).	Pensiones y Seguros; .5% para el financiamiento de Prestaciones Sociales y Culturales; y 1% para el financiamiento de gastos generales de administración (art. 31).

• Viudez y Orfandad: si falleció por causas ajenas al servicio, mínimo 15 años aportando al Instituto; que haya fallecido a causa del servicio o que haya sido pensionado (art. 62). **Déficit:** • El déficit será cubierto por el Estado, municipios y organismos públicos descentralizados en la proporción que le corresponda a cada uno (art. 13). **Otros:** • Las pensiones y jubilaciones se revisarán en forma periódica de acuerdo a los estudios actuariales anuales y con base en los recursos disponibles; generalmente se incrementarán en forma proporcional al salario mínimo (arts. 64 y 61, último párrafo). • La cuota diaria de la pensión o jubilación no será mayor que 8 veces el salario mínimo legal general de la zona económica del Estado a la fecha de jubilación (art. 68).	• La cuota diaria de la pensión o jubilación no será mayor que 25 salarios mínimos generales diarios vigentes en el área geográfica “A” (art. 68).

La calificación está respaldada por un desempeño financiero estable y refleja la prudente administración financiera del estado así como bajos niveles de deuda. Como resultado de los avances en la administración del sistema de pensiones el fondo tiene suficiencia hasta 2034.[3]

Campeche	mxA+/Estable	Capacidad MODERADAMENTE FUERTE de cumplir pero algo más susceptible a efectos adversos por cambios circunstanciales o de las condiciones de la economía.

Al 24 de agosto de 2010

[3] Standard & Poor's, "Calificaciones: Estado de Campeche". (Acceso 4 de noviembre de 2010). http://www2.standardandpoors.com/portal/site/sp/es/la/page.article/2,1,1,0,1095908012081.html?vregion=la&vlang=es

Chihuahua

- Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua*

**Última reforma publicada el 5 de diciembre de 2009. No se cuenta con el texto de ley previo.*

Características a 2010
Sistema: • Esquema de beneficios definidos. **Sueldos o salarios:** • Último sueldo devengado: si hubo modificaciones en el sueldo del trabajador en los últimos cuatro años antes de su retiro, se promedian las percepciones recibidas en ese lapso (art. 52). **Cuotas y aportaciones:** • Cuotas y aportaciones del 5% sobre el total de las percepciones, aún las de carácter extraordinario (art. 14). **Tipos de pensiones** • Jubilación: después de haber prestado sus servicios durante al menos 30 años en el caso de los hombres y mujeres durante 28 años; da derecho a recibir el 100% del último sueldo devengado (art. 48). • Pensión por antigüedad: mínimo 15 años de servicio y cotización y 55 años de edad. El monto dependerá de los años de servicio y se calculará conforme al último sueldo devengado, los porcentajes varían entre 55% hasta 95% si cuenta con 29 años de servicio y cotización (art. 49). • Pensión por invalidez: al menos 15 años de servicio y cotización sin importar la edad. El monto se calculará en los mismos términos que la pensión por antigüedad (art. 49). • Pensiones por viudez u orfandad, por muerte del asegurado: si era pensionado o prestó sus servicios por más de 15 años sin

importar la edad (art. 58).

Otros:

- Las jubilaciones y pensiones aumentarán en la misma proporción y en la misma fecha en que aumenten los sueldos de los trabajadores en activo (art. 66).
- Derecho a una gratificación anual (art. 66).

El estado de Chihuahua no tiene una calificación de deuda por S&P's.

Coahuila

- Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza.*

Nota: El estado de Coahuila tiene dos leyes referentes a pensiones para los trabajadores del estado, una para el grueso de los trabajadores y otra para los trabajadores de la educación.

**Última reforma publicada el 7 de diciembre de 2007.*

Características a 2005	Actualización a 2010 [4]
Sistema: • Esquema mixto. • Solidaridad intergeneracional. • Cuentas individuales virtuales. **Sueldos o salarios:** • Sueldo básico se integra con el sueldo presupuestal, sobresueldo y quinquenio (art. 2, fracción IV). • Sueldo regulador: promedio de los sueldos disfrutados en los últimos 24 meses de prestación de servicios (art. 2, fracción V). **Cuotas y aportaciones:** • Cuota obligatoria: 7% del sueldo básico (art. 4). • Aportaciones: 10.5% sobre el equivalente al sueldo básico de los trabajadores (art. 4).	

[4] La columna de actualización se refiere a la ley vigente. Los rubros faltantes en la columna de la derecha se entenderán como similares a la ley en 2005.

Tipos de pensiones (art. 16): • Por retiro por antigüedad en el servicio: hombres con 30 años de servicio y mujeres con 28; da derecho a recibir el equivalente al 100% del sueldo básico (arts. 25 y 26). • Por retiro por edad avanzada: a partir de los 55 años de edad y al menos 12 años de servicio e igual tiempo de cotización; da derecho a una pensión mensual equivalente al sueldo regulador cuyo porcentaje dependerá de los años de servicio mismo que podrá ser desde el 50% hasta el 100% (arts. 28, 29 y 33). • Por invalidez: causas ajenas al cargo si han cotizado durante al menos 3 años; pago mensual de cierto porcentaje del sueldo regulador dependiendo de los años cotizados, desde 50% a partir de 3 años hasta el 100% a partir de 30 años; los porcentajes varían levemente en el caso de las mujeres (arts. 32 y 33). • Por causa de muerte: mínimo 3 años cotizando; da derecho a recibir el pago mensual por 15	• Por causa de muerte: mínimo 3 años cotizando; da derecho a recibir el pago mensual de una

años de una cantidad equivalente al 100% del sueldo regulador; si el trabajador fallece después de cotizar por más de 25 años, la pensión se calculará con el sueldo base (art. 40).	cantidad equivalente al 100% del sueldo regulador dependiendo de los años que se haya cotizado (arts. 40 y 41).

El estado ha podido mejorar su posición de liquidez por un cambio hacia una política de endeudamiento menos agresiva. La estabilidad en su superávit operativo, así como la reducción de su déficit sustentan la perspectiva estable. El estado cuenta con un sólido sistema de pensiones que de acuerdo con el estudio actuarial de 2008, cuenta con suficiencia hasta 2026.[5]

Coahuila	MxAA/Estable	Difiere en un pequeño grado de la calificación más alta; fuerte capacidad de pago.

12 de julio de 2010

Coahuila

- Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila.*

**Última reforma publicada el 29 de mayo de 2009 sin embargo, no se altera el sistema de pensiones.*

Características a 2010
Sistema: • Cuentas individuales.

[5] Standard & Poor's, "Calificaciones: Estado de Coahuila". (Acceso 4 de noviembre de 2010). http://www2.standardandpoors.com/portal/site/sp/es/la/page.article/2,1,1,0,1073586894913.html?vregion=la&vlang=es

Sueldos o salarios:

- Sueldo regulador es el sueldo base presupuestal promedio sobre el que hubiera aportado el servidor público a la Dirección de Pensiones durante 30 años o más, previa actualización conforme al INPC, tomando en consideración las prestaciones por las que hubiera aportado. No podrá ser mayor al último sueldo de cotización neto devengado (art. 65, párrafo quinto).

Cuotas y aportaciones:

- Aportación obligatoria para la cuenta individual: 9% del sueldo tabular y quinquenio o prima de antigüedad, o del sueldo base para el financiamiento de la pensión de retiro por edad y antigüedad en el servicio. Cuota de 6.5% de las percepciones totales (art. 11, fracción I, inciso a)).
- Los pensionados antes de 2004 aportarán 4% de sus percepciones totales y los pensionados después de 2004 aportarán el 6.5% al fondo global de la Dirección de Pensiones (art. 11, fracción I, inciso a)).
- Aportación del 13% del sueldo tabular y quinquenio o prima de antigüedad para las pensiones por invalidez, fallecimiento, retiro anticipado, pensión mínima garantizada y demás prestaciones; o del 13% del sueldo base de los trabajadores. Integrarán el fondo global de las cuentas institucionales (art. 11, fracción I, inciso b)).

Tipos de pensiones (art. 41, fracciones I a III):

- De retiro por edad y antigüedad: que la suma de los años de servicio y la edad sea de al menos 94 años (art. 64).
- Retiro anticipado: 63 años de edad y al menos 25 de cotización (art. 66).
- Por inhabilitación (art. 67).
- Por fallecimiento (arts. 74 y 75).

Déficit:

- El déficit será cubierto por las entidades u organismos en la proporción que le corresponda de acuerdo con la plaza que hubiere desempeñado el trabajador y que originó la pensión (art. 46).

Otros:

- La renta vitalicia se contrata con la Dirección de Pensiones (art. 85).
- Los pensionados aportarán e integrarán el fondo global de la Dirección de Pensiones. El patrimonio de la Dirección se dividirá en cuentas institucionales independientes y autónomas entre sí.
- El monto de las pensiones aumentará cada 6 meses en la misma proporción en que aumente el salario mínimo general vigente en la capital del Estado (art. 61).
- Pensión garantizada (art. 65).
- Los pensionados percibirán una gratificación de fin de año equivalente en días a la última que recibieron como trabajadores (art. 62).

Durango

- Ley de Pensiones del Estado de Durango.*

**Se abrogó la Ley de Pensiones del Estado de Durango del 2 de marzo de 1982 mediante la publicación del Decreto 448 el 5 de agosto de 2007.*

Características a 2005	Actualización a 2010 [6]
Sistema: • Esquema de beneficios definidos. • Solidaridad intergeneracional.	**Sistema:** • Esquema de beneficios definidos. • Solidaridad intergeneracional con opción de ahorro voluntario en cuentas individuales. Las personas con derechos adquiridos pueden optar por acogerse a los beneficios de la nueva ley. • Sistema solidario de reparto para cubrir las pensiones por jubilación o de retiro por edad y tiempo de servicio así como la garantizada; dentro de este sistema también tienen derecho al ahorro voluntario con cuotas al sistema de capitalización individual.
Sueldos o salarios: • Se toma el sueldo promedio de	**Sueldos o salarios:** • Salario base de cotización:

[6] La columna de actualización se refiere a la ley vigente. Los rubros faltantes en la columna de la derecha se entenderán como similares a la ley en 2005.

los últimos tres años.	sueldo base, sobresueldo, quinquenios y compensación; se excluye cualquier otra prestación por motivo de trabajo (art. 5, fracción XIX). • Sueldo de referencia: promedio del sueldo de cotización del Sistema Solidario que se aplica como base para calcular el monto diario de las pensiones (arts. 48 y 54).
Cuotas y aportaciones: • Cuota: 5% del sueldo. • Aportaciones: 6.5% del sueldo.	**Cuotas y aportaciones:** • Cuota: 8% para el financiamiento del sistema solidario y gastos de administración (art. 41). • Aportaciones: 10.4% del total de las cuotas y aportaciones se destinará máximo 2% para gastos generales de administración y 0.5% para el Fondo de beneficios complementarios (art. 41).
Tipos de pensiones: • Jubilación: 30 años o más de servicio e igual tiempo de contribución (100% del sueldo). • Vejez: 55 años de edad y de 15 a 30 años de servicio y cotización (50% por 15 años y hasta 100% por 30 años).	**Tipos de pensiones (art. 6, fracción I):** • Jubilación: hombres con 58 años de edad y mujeres con 56, ambos con mínimo 35 años de servicio (art. 72). • Retiro por edad y tiempo de servicio: hombres con 58 años de edad y mujeres con 56 años;

• Invalidez: por sufrir alguna invalidez temporal o permanente en activo que no permita el desempeño de la ocupación habitual o que desempeñando una nueva designación su ingreso fuere menor a 2/3 del ingreso. mensual anterior a la invalidez. • Muerte por causas ajenas al cargo: mínimo 15 años cotizando. **Déficit:** • Si el fondo no es suficiente, el Estado cubrirá el déficit.	ambos con 15 a 35 años de servicio; da derecho a una pensión cuyo monto varía entre el 50% y el 100% del sueldo de referencia (art. 73). • Invalidez: temporal o permanente en activo que no permita el desempeño de la ocupación habitual o que desempeñando una nueva designación su ingreso fuere menor a 2/3 del ingreso mensual anterior a la invalidez; mínimo de 15 años de cotización (arts. 76 y 77). • Por fallecimiento: mínimo 13 años cotizando (art. 83). • Ahorro voluntario con cuotas al sistema de capitalización individual (art. 102). Cuando se cumplan con los requisitos para obtener una pensión se podrá disponer del saldo de la cuenta individual a través de retiros programados o en una sola exhibición (art. 111). **Déficit:** • El déficit o insuficiencia de reservas se cubrirán mediante aportaciones extraordinarias a cargo del gobierno del estado o

Otros: • Revisión anual del importe de las jubilaciones para determinar la posibilidad de incremento con base en los estudios actuariales. • Gratificación anual a los jubilados de 45 días de jubilación.	instituciones públicas mientras se proponen las modificaciones a las cuotas y aportaciones (art. 30). **Otros:** • Pensión garantizada: mensual, equivalente a un salario mínimo general del área con actualización anual (arts. 5, fracción XIV, 53 y 89). • Devolución del saldo por concepto de cuotas al fondo de pensiones (art. 91). • Las pensiones aumentarán de acuerdo con los aumentos a los salarios de los trabajadores en activo (art. 62). • Se otorga una gratificación anual de 40 días (art. 63).

El 20 de octubre de 2009 Standard & Poor's bajó la calificación del estado de 'mxA-' a 'mxBBB+' e inmediatamente después la retiró a solicitud del estado.

Guanajuato

- Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.*

**Reformada el 23 de diciembre de 2008.*

Características a 2005	Actualización a 2010 [7]
Sistema: • Esquema de beneficios definidos. • Solidaridad intergeneracional. • Opción de ahorro voluntario en cuentas individuales.	
Sueldos o salarios: • Salario base de cotización: la remuneración que corresponda a la plaza, puesto o categoría de conformidad con el presupuesto de egresos; se toma como límite inferior el salario mínimo general vigente en el estado y como límite superior el equivalente a 10 veces ese salario (arts. 12 y 13). • Para el cálculo de las pensiones se tomará el promedio del salario base de cotización percibido en el año inmediato	**Sueldos o salarios:** • Salario base de cotización: la remuneración que corresponda a la plaza, puesto o categoría de conformidad con el tabulador de sueldos respectivo; se toma como límite inferior el salario mínimo general vigente en el estado y como límite superior el equivalente a 10 veces ese salario (arts. 12 y 13). • Cuando se trate de una pensión originada por el fallecimiento de un pensionista directo, se otorgará el importe que percibía

[7] La columna de actualización se refiere a la ley vigente. Los rubros faltantes en la columna de la derecha se entenderán como similares a la ley en 2005.

anterior a la fecha de la baja del trabajador o de su fallecimiento (art. 71). • Las pensiones por invalidez, vejez y muerte se calcularán sobre el salario base promedio (art. 72).	al momento de la muerte (art. 71, último párrafo).
Cuotas y aportaciones: • Cuota: 12% del salario base de cotización del cual se destinarán 7.07 puntos para el pago de pensiones, 3.370 puntos para préstamos, 0.41 puntos para el seguro de vida, 0.75 puntos para gastos de administración y 0.40 puntos para inversiones (art. 18) • Aportaciones: 15% del salario base de cotización de la cual se destinarán 7.07 puntos al pago de pensiones, 3.370 puntos para préstamos, 0.41 puntos para el seguro de vida, .75 puntos para gastos de administración y 0.40 para inversiones. La cantidad destinada a las pensiones aumentará cada año desde la entrada en vigor de la Ley hasta llegar a un total de 10.07 puntos (art. 19).	**Cuotas y aportaciones:** • Cuota: 15% del salario base de cotización; se destinarán 10.47 puntos al pago de pensiones, 3.370 puntos al financiamiento de los préstamos, 0.41 a financiar el seguro de vida y 0.75 puntos a financiar gastos administrativos (art. 18). • Aportaciones: 20% del salario base de cotización de los trabajadores; se destinarán 15.47 puntos al pago de pensiones, 3.370 puntos al financiamiento de los préstamos, 0.41 puntos a financiar el seguro de vida y 0.75 puntos a gastos de administración (art. 19).

Tipos de pensiones (art. 5, fracciones I a V): • Seguro de riesgos de trabajo (art. 24). • Seguro de invalidez: al declararse la invalidez acreditar al menos 7 años cotizados; los 7 años cotizados dan derecho a una pensión equivalente al 50% del salario base promedio (art. 39). • Seguro de vejez: 60 años de edad y al menos 15 años acreditados (art. 43 y 72). • Seguro de jubilación: al menos 60 años de edad y un mínimo de 30 años cotizados en el caso de los hombres y 28 años en el caso de las mujeres; los 30 años cotizados y 28, en su caso, dan derecho a una pensión equivalente al 100% del salario base promedio (arts. 45 y 72). • Seguro por muerte: que el asegurado haya acreditado al menos 15 años salvo los pensionistas directos y que la muerte no se deba a un riesgo de trabajo (art. 48 y 72). **Otros:**	**Tipos de pensiones:** • Seguro de invalidez: acreditar al menos 5 años cotizando al momento de declararse la invalidez; el monto dependerá del número de años cotizados siendo distinto para hombres y mujeres (arts. 39 y 72). • Seguro por muerte: haber cotizado al menos 15 años salvo pensionistas directos y que la muerte no se deba a un riesgo de trabajo (art. 48 y 72).

• Las pensiones aumentarán en la misma proporción que los salarios base de cotización de los trabajadores en activo (art. 65). • Los pensionistas tendrán derecho al pago de un aguinaldo equivalente a 40 días de la pensión que disfrutan (art. 69). • Las pensiones no podrán exceder el límite superior del salario base de cotización (art. 71, fracción II). • Los recursos por ahorro voluntario no se considerarán para el cálculo de los seguros (art. 21).	

La calificación refleja un adecuado perfil financiero respaldado, principalmente, en su desempeño estable; la continuidad de sus adecuadas prácticas administrativas y sus mecanismos de transparencia. El ISSEG cuenta con un fondo de reserva que tiene una suficiencia estimada hasta 2036, de acuerdo con el estudio actuarial de 2009.[8]

Guanajuato	MxAA/Estable	Difiere en un pequeño grado de la calificación más alta; fuerte capacidad de pago.

2 de julio de 2010

[8] Standard & Poor's, "Calificaciones: Estado de Guanajuato". (Acceso 4 de noviembre de 2010). http://www2.standardandpoors.com/portal/site/sp/es/la/page.article/2,1,1,0,1074121512757.html?vregion=la&vlang=es

Sinaloa

- Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa.*
- Ley que crea el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores de la Educación de Sinaloa.
- Ley de Pensiones para el Estado de Sinaloa.

**Última reforma publicada el de 30 de marzo de 2009; se deroga el Capítulo III relativo a Jubilaciones y pensiones por la creación de la Ley de Pensiones del Estado de Sinaloa publicada el 30 de marzo de 2009.*

Características a 2005	Actualización a 2010 [9]
Sistema: • Esquema de beneficios definidos. • Solidaridad intergeneracional.	**Sistema:** • Cuentas individuales para nuevos trabajadores o los que así lo decidan. • Beneficios individuales para trabajadores activos que no decidan cambiar de sistema. • Portabilidad. • Ahorro solidario voluntario, los fondos son propiedad del Instituto. **Sueldos o salarios:** • Salario sujeto a cotización: se integra con el total de las percepciones que reciben los trabajadores en forma regular y con una periodicidad no mayor

[9] La columna de actualización se refiere a la ley vigente. Los rubros faltantes en la columna de la derecha se entenderán como similares a la ley en 2005.

	a un mes (art. 3, fracción XVII). • Salario regulador: el promedio de los salarios sujetos a cotización de toda la vida activa del trabajador actualizados con el INPC (art. 3, fracción XVI). **Cuotas y aportaciones:** • Cuota: 7.625% del salario sujeto a cotización que se distribuirá: 6.125% para cuenta individual y 1.5% para invalidez y vida (art. 10). • Aportaciones: 10% del salario sujeto a cotización, distribuido: 5.175% para cuenta individual; 2.075% para invalidez y vida; 1% para administración; 1% para pensión mínima garantizada; y 0.75% para pensiones de incapacidad y muerte por riesgo de trabajo; a la cuenta individual equivalentes al 5.5% del salario mínimo general vigente en el estado elevado al mes (art. 7). • Ahorro solidario: aportación voluntaria de hasta el 2% del salario sujeto a cotización acompañada de una aportación del empleador de $3.25 por cada peso que ahorre el

Tipos de pensiones: • Jubilación: 30 años de servicios, nunca menor al salario mínimo; 25 años para las mujeres trabajadoras. Da derecho al 100% del salario que estén devengando. • Por vejez: 55 años de edad y de 15 a 29 años de servicios (50% a 95%). • Invalidez por causas ajenas al trabajo: mínimo 15 años de servicio. • Por muerte.	trabajador con un tope máximo de 6.25% del salario sujeto a cotización (arts. 55 y 56). **Tipos de pensiones:** • Jubilación: mínimo 65 años de edad y al menos 25 años de cotización. El monto será el máximo entre la renta vitalicia resultante de la cuenta individual y la mínima garantizada. Si la renta vitalicia es menor a la mínima garantizada, el fondo de la cuenta pasará a formar parte del patrimonio del Instituto. Si no se reúne uno de los requisitos, el trabajador podrá retirar el saldo de su cuenta o contratar una renta vitalicia sin derecho a la mínima garantizada (arts. 18 a 20). • Invalidez: ○ por causas ajenas al servicio: al menos 3 años de cotización, el monto será el equivalente al máximo entre la renta vitalicia que resulte de la cuenta individual y un porcentaje del salario regulador en función de los años de cotización (art. 21 y

Otros: • Los jubilados recibirán los incrementos salariales y prestaciones económicas en los mismos términos que los que reciban los trabajadores en activo. Tendrán derecho a un seguro de retiro. Las pensiones por vejez e invalidez no serán menores al salario mínimo general vigente.	24); ○ por riesgos de trabajo: no se requiere acreditar antigüedad, el monto será el máximo entre la renta vitalicia resultante de la cuenta individual y el 80% del salario regulador (art. 21 y 25). • Por causa de muerte: por riesgo de trabajo; por causa ajena al servicio cuando haya cotizado por al menos 3 años; o haya sido pensionado (arts. 32 y 34). **Otros:** • Pensión mínima garantizada equivalente a 60 salarios mínimos vigentes al mes para los trabajadores sujetos al régimen obligatorio y cuando los fondos de su cuenta individual no sean suficientes para acceder a una renta vitalicia mensual al menos igual (art. 3, fracción XII). • Las pensiones se actualizan anualmente de acuerdo al INPC (art. 15). • Las pensiones por muerte o invalidez no serán inferiores al salario mínimo general vigente en el estado (art. 16).

	• Se permite la continuación voluntaria de la cuenta siempre y cuando se cubran las cuotas (art. 58).

Se estima que la reforma de 2009 permitirá que se reduzca paulatinamente el monto que actualmente se destina al pago de pensiones y jubilaciones. Actualmente las aportaciones del estado por este concepto representan aproximadamente el 2.5% de su gasto operativo. La calificación también refleja el sólido desempeño presupuestal del estado, sus adecuadas prácticas administrativas y el manejo prudente de la deuda.[10]

Sinaloa	mxA/Positiva	Capacidad MODERADAMENTE FUERTE de cumplir pero algo más susceptible a efectos adversos por cambios circunstanciales o de las condiciones de la economía.

31 de agosto de 2010.

[10] Standard & Poor's, "Calificaciones: Estado de Sinaloa". (Acceso 4 de noviembre de 2010). http://www2.standardandpoors.com/portal/site/sp/es/la/page.article/2,1,1,0,1073586503781.html?vregion=la&vlang=es

Veracruz

- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz.*

**Última reforma publicada el 11 de febrero de 2009.*

Características a 2005	Actualización a 2010 [11]
Sistema: • Esquema de beneficios definidos. • No solidaridad intergeneracional. **Sueldos o salarios:** • Sueldo básico se integra con el sueldo presupuestal, sobresueldo, prima de antigüedad, reconocimiento de antigüedad, quinquenio o sus equivalentes, asignación docente genérica, compensación y todas aquellas percepciones que por ley en el futuro estén sujetas a las aportaciones y cotizaciones pero se excluye cualquier otra prestación que el trabajador perciba con motivo de su trabajo (art. 15 y 35).	**Sueldos o salarios:** • Además, para determinar el monto de los beneficios reconocidos en la Ley se deberá tomar en cuenta una cantidad que no rebase el equivalente a 26 veces el salario mínimo general de la zona económica "A" elevado al mes; se tomará como base el sueldo que perciba el trabajador sin considerar aumentos otorgados en forma particular (art. 15, último párrafo). • El 80% de los recursos que ingresen al Instituto por concepto de cuotas y aportaciones de los derechohabientes con ingreso a

[11] La columna de actualización se refiere a la ley vigente. Los rubros faltantes en la columna de la derecha se entenderán como similares a la ley en 2005.

	partir del 1° de enero de 1997 se utilizarán para cubrir las prestaciones establecidas en la Ley a favor de pensionados y jubilados. El 20% restante se destinará al fondo de la Reserva Técnica Específica (art. 16).
Cuotas y aportaciones: • Cuota: 11% del sueldo básico mensual (art. 17). • Aportaciones: 13.53% del sueldo básico mensual (art. 18).	
Tipos de pensiones: • Jubilación: al menos 30 años de servicios e igual tiempo de cotización y 53 años de edad; da derecho a recibir el equivalente al 100% del sueldo básico. • Por vejez: 55 años de edad y al menos 15 años de cotización; da derecho a percibir un porcentaje del sueldo básico que dependerá de los años de cotización y varía entre 50% por 15 años hasta 100% por 30 años. • Incapacidad: consecuencia directa del servicio sin importar los años de cotización; será igual al sueldo básico que	**Tipos de pensiones (art. 2, fracciones I a V):** • Jubilación: al menos 30 años de servicios e igual tiempo de cotización y 60 años de edad; da derecho a recibir el equivalente al 100% del sueldo básico (art. 37). • Por vejez: 60 años de edad y al menos 15 años de servicio y cotización; el monto dependerá de los años de servicio de manera tal que a 15 años corresponda el equivalente al 50% del sueldo básico y a 30 años el 100% (arts. 38 y 39).

disfrutaba el trabajador (art. 41). • Invalidez: por causas ajenas al cargo si cotizó por al menos 15 años; el monto se calcula de la misma forma que el monto de la pensión por vejez (art. 44 y 35). • Por causa de muerte: si fue consecuencia directa del cumplimiento del servicio ésta será del 100% del sueldo básico por un año e irá disminuyendo anualmente; si fue por causas ajenas al trabajo se requiere un mínimo de 15 años cotizando o ser pensionado (arts. 50 y 51). **Déficit:** • El déficit será cubierto por el Estado y organismos incorporados en la proporción que les corresponda (art. 98). **Otros:** • Pensión móvil; las pensiones aumentarán cuando aumenten los salarios de los trabajadores en activo y recibirán aguinaldo (arts. 113). • Si un trabajador cambia a una zona económica de mayor percepción, para tener derecho y obtener la pensión o	

jubilación, deberá cotizar en la nueva plaza un mínimo de 5 años a menos que el cambio sea consecuencia de promociones escalafonarias (art. 36).	

La calificación refleja la estrecha estructura presupuestal del estado como resultado del crecimiento de su gasto operativo. Su capacidad para fortalecer su estructura presupuestal en el corto plazo es limitada.[12]

Veracruz	mxBBB+/Negativa	ADECUADA capacidad para cumplir pero condiciones económicas adversas o cambios sustanciales podrían debilitar la capacidad de pago.

30 de octubre de 2009.

[12] Standard & Poor's, "Calificaciones: Estado de Veracruz". (Acceso 4 de noviembre de 2010). http://www2.standardandpoors.com/portal/site/sp/es/la/page.article/2,1,1,0,1087833124342.html?vregion=la&vlang=es

Sistemas no reformados

Aguascalientes

- Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.*

**Última reforma publicada el 8 de agosto de 2005.*

Características a 2010
Sistema: • Esquema mixto. • Solidaridad intergeneracional. • Beneficio definido. • Cuenta de ahorro individual. **Sueldos o salarios:** • Sueldo base de cotización: con el que la entidad afilie a los servidores públicos al Instituto; los pensionistas cotizarán de acuerdo al monto de la pensión que disfruten (art. 37). **Cuotas y aportaciones:** • Para el cálculo de las aportaciones se aplicará el método financiero y actuarial que determine la Junta Directiva (art.14, párrafo tercero; 80 y 128, fracción. I). • Aportación obligatoria a la cuenta de ahorro individual de 2% sobre el sueldo base de cotización (art. 128, fracción I). **Tipos de pensiones (art. 34, fracciones II a VI):** • Pensión o indemnización por riesgo de trabajo: los riesgos de trabajo son calificados técnicamente por el Instituto o instancia designada; las pensiones por incapacidad parcial se calculan conforme a la tabla de valuaciones de incapacidades de la LFT. Por incapacidad total se concede una pensión igual al sueldo base de cotización que disfrutaba el trabajador (arts. 60 y 61).

- De retiro por edad y antigüedad en el servicio: mínimo 65 años de edad y 15 de servicios; da derecho a una pensión igual al porcentaje del sueldo base de cotización promedio que el servidor público haya disfrutado en los últimos 36 meses de servicio si es personal de confianza o 12 meses si es sindicalizado (50% por 15 años hasta 100% por 28 años) (arts. 86 y 88).
- Pensión e indemnización por invalidez: por causas ajenas al cargo cuando hayan cotizado por al menos 8 años teniendo derecho al 40% del sueldo base de cotización o hasta el 100% cuando haya cotizado por 28 años (arts. 89 y 90).
- Pensión y/o seguros por causa de muerte: por causas ajenas al servicio si ha cotizado por al menos 10 años o si es un pensionado; da origen a las pensiones por viudez, orfandad y a ascendientes. Los familiares beneficiarios tendrán derecho al 30% del sueldo base de cotización por 5 años de aportación y hasta 100% después de 28 años; los % se aplican al último sueldo base de cotización que percibía el servidor público (arts. 98 y 101).
- Cuenta de ahorro individual para el retiro: conformada por las aportaciones obligatorias y voluntarias así como por los rendimientos generados. Se integrará por dos subcuentas: (i) por aportación obligatoria de las entidades para el ahorro para el retiro y (ii) por las aportaciones voluntarias de los servidores públicos. Si se adquiere el derecho a una pensión se podrá optar por contratar una renta vitalicia o hacer retiros programados (arts. 117, 121 y 124).

Déficit:

- El déficit será cubierto por las entidades públicas en la proporción que les corresponda (art. 12).

Otros:

- El saldo de la subcuenta voluntaria podrá retirarse en una sola exhibición o se podrá aplicar a la renta o retiros. También se puede solicitar que la totalidad de los fondos se transmitan a una AFORE (art. 125).
- Las pensiones aumentarán al mismo tiempo y en la misma proporción en que aumente el salario mínimo general vigente en el estado. Los pensionistas recibirán un aguinaldo anual equivalente en días al que reciban los servidores públicos en activo y gozarán de las prestaciones de ayuda de despensa, renta, transporte y quinquenios (art. 81).

La calificación refleja una sólida administración financiera; su política de liquidez se considera adecuada en relación con sus pasivos de corto plazo y su sistema de pensiones es sólido financieramente. Se destaca que la administración mantiene valuaciones actuariales actualizadas sobre el sistema de pensiones y que éste es sustentable a largo plazo. El periodo de suficiencia del ISSSPEA es perenne.[13]

Aguascalientes	mxAA/Estable	Difiere en un pequeño grado de la calificación más alta; fuerte capacidad de pago.

14 de abril de 2010.

[13] Standard & Poor's, "Calificaciones: Estado de Aguascalientes". (Acceso 4 de noviembre de 2010). http://www2.standardandpoors.com/portal/site/sp/es/la/page.article/2,1,1,0,1112113836934.html?vregion=la&vlang=es

Baja California

- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.*
- Reglamento Interno del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

**Última reforma publicada el 2 de agosto de 2001.*

Características a 2010
Sistema: • Esquema de beneficios definidos. • Solidaridad intergeneracional. **Sueldos o salarios:** • Sueldo base: sueldo presupuestal, sobresueldo, compensaciones y demás emolumentos de carácter permanente con motivo de trabajo que estén previstos en ley; las cotizaciones se realizan sobre éste (art. 15). • Para el pago de las pensiones se toma el último sueldo percibido (art. 72). **Cuotas y aportaciones:** • Cuota obligatoria: 12% del sueldo básico integrado del cual 3% se destina al Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad; 9% para créditos, arrendamiento de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto, préstamos, pensiones, indemnización global, pago de funerales y prestaciones sociales. Los pensionados aportarán 1% de la pensión que disfruten para constituir la reserva técnica para el régimen de pensiones y jubilaciones (art. 16). • Aportaciones: 19% sobre los equivalentes al sueldo o sueldos

básicos integrados de los trabajadores. El 8% cubrirá los seguros de enfermedades no profesionales y de maternidad; el 1% el seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y el 10% el seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, créditos, arrendamiento de habitaciones pertenecientes al Instituto, préstamos, jubilaciones, pensiones, indemnización global, pago de funerales y prestaciones sociales (art. 21).

Tipos de pensiones (art. 4, fracciones VII a X):

- Jubilación: al menos 30 años de servicio e igual tiempo de contribución; da derecho a disfrutar del equivalente al 100% del último sueldo percibido (art. 67).
- De retiro por edad y tiempo de servicios: 55 años de edad y al menos 15 años de servicio e igual tiempo de cotización; el monto dependerá de los años de servicio (entre 50% hasta 100% del sueldo si se tienen 30 años de servicio) (arts. 68 y 70).
- Por invalidez: por causas ajenas al trabajo, mínimo 15 años de contribución (50% a 100% dependiendo de los años de servicio) (arts. 75, 70 y 72).
- Por causa de muerte: por causas ajenas al trabajo, más de 15 años de haber cotizado al Instituto o ser pensionado (arts. 81 y 83).

Déficit:

- El déficit será cubierto por el Estado y organismos incorporados en la proporción que les corresponda (art. 128).

Otros:

- Las pensiones y jubilaciones aumentarán al mismo tiempo y en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores en activo. Jubilados y pensionados tendrán derecho a una gratificación anual equivalente a 60 veces la

cuota diaria de su pensión (art. 142).

La calificación está respaldada por una política financiera prudente que se refleja en un bajo nivel de deuda, una adecuada política de liquidez y continuidad en sus adecuadas prácticas administrativas. Sin embargo, está limitada por un superávit operativo relativamente bajo y un sistema de pensiones que no es sustentable en el mediano plazo. De acuerdo con el estudio actuarial publicado en mayo de 2010, las reservas para el pago de pensiones al magisterio se agotarán en 2012 y las reservas para el pago a la burocracia estatal se agotarían en 2018. Es necesaria una reforma al sistema de pensiones.[14]

Baja California	mxAA-/Positiva	Difiere en un pequeño grado de la calificación más alta; fuerte capacidad de pago.

18 de junio de 2010.

[14] Standard & Poor's, "Calificaciones: Estado de Baja California". (Acceso 4 de noviembre de 2010). http://www2.standardandpoors.com/portal/site/sp/es/la/page.article/2,1,1,0,1074121512825.html?vregion=la&vlang=es

Chiapas

- Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.*

**Última reforma publicada el 27 de mayo de 1988.*

Características a 2010
Sistema: • Esquema de beneficios definidos. • Solidaridad intergeneracional. • Primas escalonadas. **Sueldos o salarios:** • Sueldo básico: sueldo, sobresueldo y compensación (remuneración permanente adicional al sueldo que se otorga discrecionalmente en cuanto a su monto y duración en atención a las responsabilidades o trabajos extraordinarios relacionados con el cargo o por servicios especiales que desempeñe el trabajador; nunca será mayor al 50% del sueldo); se excluye cualquier otra prestación que el asegurado percibiera con motivo de su trabajo (art. 21). • Pensiones: para los trabajadores de base se tomará el último sueldo básico mensual devengado en su plaza con nombramiento definitivo; para los trabajadores de confianza o a lista de raya el sueldo regulador se entenderá como el promedio del sueldo básico disfrutado en los 3 años inmediatos cotizados al Instituto (art. 102). **Cuotas y aportaciones:** • Cuota obligatoria: 8% del sueldo básico del cual 3% cubrirá los seguros por enfermedades no profesionales y de maternidad, y 5% los servicios sociales, culturales y deportivos, préstamos, pensiones, gastos de sepelio a pensionistas y pago por

separación del servicio (art. 22).

- Aportaciones: 7% para cubrir los seguros por enfermedades no profesionales y de maternidad; 0.75% para cubrir íntegramente el seguro de riesgos de trabajo; 5% para cubrir los servicios sociales, culturales y deportivos, préstamos, pensiones, gastos de sepelio a pensionistas y pago por separación del servicio (art. 24).

Tipos de pensiones (art. 7, fracciones VIII a XIV):

- Riesgos de Trabajo (arts. 78 y 79).
- Jubilación: hombres con 30 años de servicio e igual tiempo de cotización, mujeres con 28 años de servicio e igual tiempo de cotización (art. 108).
- Vejez: 55 años de edad y mínimo 15 años de servicio e igual tiempo de contribución; a partir de los 15 años de servicio se tiene derecho a una pensión equivalente al 47% del sueldo correspondiente pudiendo llegar hasta 100% con 30 años de servicio; las mujeres tendrán derecho al 100% a partir de los 28 años de servicio cotizados) (arts. 109 y 110).
- Invalidez: por causas ajenas al cargo; mínimo 10 años cotizando cuando sean trabajadores de confianza o a lista de raya y mínimo 6 meses en plaza de nombramiento definitivo si no son asegurados que sean trabajadores de base; 10 años de servicio da derecho a una pensión del 40% y a partir de los 15 años se aplica la tabla correspondiente a las pensiones por vejez (arts. 112 y 115).
- Por viudez, orfandad y de ascendientes: muerte del asegurado por causas ajenas al cargo so contribuyó mínimo 10 años o era pensionado (art. 122).

Otros:

- Las pensiones se otorgan mensualmente (art. 89).
- Pensión mínima del 50% del salario mínimo general vigente en

la región. La máxima se fija en la cantidad más elevada que indiquen los tabuladores de sueldos para los trabajadores de base (art. 104).

- Se otorga a los pensionistas como aguinaldo el equivalente a lo que el gobierno del estado otorgue a los trabajadores de base. Las pensiones aumentarán al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores (arts. 105 y 106).

La calificación refleja el perfil financiero adecuado del estado respaldado principalmente por un desempeño presupuestal estable y una posición de liquidez adecuada. Está limitada por su reducida flexibilidad financiera. El ISSTECH cuenta con reservas suficientes para cubrir obligaciones durante los próximos seis años aunque la falta de una reforma en el corto plazo, podría aumentar las presiones sobre el gasto operativo del estado en el largo plazo.[15]

Chiapas	mxA/Estable	Capacidad MODERADAMENTE FUERTE de cumplir pero algo más susceptible a efectos adversos por cambios circunstanciales o de las condiciones de la economía.

22 de octubre de 2009.

[15] Standard & Poor's, "Calificaciones: Estado de Chiapas". (Acceso 4 de noviembre de 2010). http://www2.standardandpoors.com/portal/site/sp/es/la/page.article/2,1,1,0,1061818891891.html?vregion=la&vlang=es

Colima

- Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima.*

**Última reforma publicada el 31 de enero de 1970.*

Características a 2010
Sistema: • Esquema de beneficios definidos. • Solidaridad intergeneracional. **Sueldos o salarios:** • Las pensiones se calculan sobre el sueldo básico de que disfrute el trabajador al momento de solicitar el beneficio y se excluye cualquier otra percepción (art. 47). **Cuotas y aportaciones:** • Cuota del 5% sobre sueldos, honorarios y percepciones para la constitución del Fondo de la Institución; 2% sobre las mismas percepciones para los servicios médico-asistenciales (art. 17, fracciones I y II). • Aportación del 2.5% sobre los sueldos (art. 1, fracción III). **Tipos de pensiones** • Pensión por retiro: 65 años de edad, al menos 3 años de contribución al Fondo y haber desempeñado sus labores por 30 años. El monto será hasta del 80% del sueldo (art. 46, A). • Pensión por retiro: 55 años de edad y al menos 15 años de contribución al Fondo. A partir de los 15 años de servicio se tiene derecho a una pensión equivalente al 40% del sueldo pudiendo llegar hasta 60% si se cuenta con 30 años de servicio (art. 46, B).

La calificación refleja el impacto de menores transferencias federales y presiones sobre su liquidez. Po otra parte, el adecuado perfil de vencimientos de deuda respalda la calificación ya que mitiga parcialmente la presión de gasto operativo por concepto de pago de intereses. Aunque el estado cuenta con adecuados niveles de transparencia de su información financiera se considera que puede mejorar la elaboración de valuaciones actuariales de su sistema de pensiones. No mantiene reservas para pagos al sistema de pensiones; durante 2008 estos pagos representaron 3% del gasto operativo.[16]

Colima	MxBBB/Estable	ADECUADA capacidad para cumplir pero condiciones económicas adversas o cambios sustanciales podrían debilitar la capacidad de pago.

14 de agosto de 2009.

[16] Standard & Poor's, "Calificaciones: Estado de Colima". (Acceso 4 de noviembre de 2010). http://www2.standardandpoors.com/portal/site/sp/es/la/page.article/2,1,1,0,1066224309920.html?vregion=la&vlang=es

Distrito Federal

- Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del DF.*
- Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del DF.
- Reglamento de Prestaciones de la Caja de Previsión para Trabajadores a la Lista de Raya del Departamento del DF.
- Reglamento de la Ley de la Caja de Precisión de la Policía Preventiva del DF.

**No ha sido reformada desde su publicación en el DOF el 14 de enero de 1986.*

Características a 2010
Sistema: • Esquema de beneficios definidos. • Solidaridad intergeneracional. **Sueldos o salarios:** • Sueldo básico: sueldo o salario uniforme y total para cada uno de los puestos de los elementos integrados por sueldo, sobresueldo y compensaciones (art. 15). **Cuotas y aportaciones:** • Cuota: 6.5% del sueldo básico (art. 16). • Aportaciones: el Departamento aportará 7% para las prestaciones y servicios señalados en la ley y 5% para construir y operar el fondo de la vivienda; no rebasarán de 10 veces el salario mínimo general diario vigente en el DF (arts. 15 y 17). **Tipos de pensiones (art. 2, fracciones I a V):** • Jubilación: mínimo 30 años de servicio e igual tiempo de cotización; da derecho a una pensión equivalente al 100% del promedio del sueldo básico de los 3 años anteriores a la baja (art. 26). • De retiro por edad y tiempo de servicios: mínimo 50 años de

edad y al menos 15 años de servicios; da derecho a una pensión equivalente al 50% por 15 años de servicio y hasta 95% por 29 años (art. 27).

- Por invalidez: por causas ajenas al cargo cuando haya cotizado mínimo 15 años, tendrá derecho a una pensión equivalente al 50% o hasta el 95% del promedio del sueldo básico (art. 28).
- Por causa de muerte: los familiares tendrán derecho a percibir la pensión que le hubiere correspondido al elemento a la fecha de su fallecimiento (art. 31).
- Por cesantía en edad avanzada: separación voluntaria después de los 60 años de edad siempre y cuando haya cotizado por al menos 10 años. El porcentaje de la pensión varía dependiendo de la edad (40% con 60 años de edad y hasta 50% con 65 años de edad) (art. 32).

Déficit:

- De acuerdo con el Reglamento de la Caja, si sus recursos no son suficientes para cubrir sus obligaciones, se podrán cubrir con cargo a las corporaciones afiliadas (art. 12 del Reglamento).

Otros:

- Las pensiones aumentarán al mismo tiempo y en proporción de los aumentos generales a los sueldos básicos que se concedan a los elementos en activo (art. 23).

Estado de México

- Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.*

**Última reforma publicada el 2 de abril de 2009; no modifica los puntos aquí destacados.*

Características a 2010
Sistema: • Esquema mixto. • Solidaridad intergeneracional. • Beneficio definido. • Cuenta individual con aportaciones obligatorias y voluntarias. **Sueldos o salarios:** • Sueldo sujeto a cotización: conjunto de las prestaciones que perciba el servidor público con motivo de su trabajo, no incluye el aguinaldo, prima vacacional, bonos de desempeño que no tengan carácter permanente, viáticos, pagos que tengan la finalidad de compensar la ubicación geográfica o el nivel de las escuelas, prima de antigüedad o estímulos pre jubilatorios (art. 6, fracción IX). • Sueldo de referencia: promedio del sueldo sujeto a cotización del sistema solidario de reparto que se aplica como base para calcular el monto diario de las pensiones (arts. 6, fracción XI y 86). • Sueldo sujeto a cotización del sistema solidario de reparto: resulta de multiplicar el sueldo sujeto a cotización por el 75% (art. 6, fracción XV). **Cuotas y aportaciones:** • La base de cálculo para determinar las cuotas y aportaciones no podrá ser menor al monto diario del salario mínimo ni mayor

a 16 salarios mínimos (art. 31, párrafo segundo).

- Cuotas obligatorias: 3.5% para servicios de salud; 5.5% para pensiones (4.1% para el sistema solidario de reparto y 1.4% para el sistema de capitalización individual). Los pensionados deberán aportar 4.5% del monto de la pensión que disfruten para cubrir servicios de salud (art. 32).
- Aportaciones: 4.5% para servicios de salud; 7.5% para pensiones (5.65% para el sistema solidario de reparto y 1.85% para el sistema de capitalización individual); 1% para gastos generales de administración; las que determine el Consejo Directivo y las que se generen por concepto de riesgos de trabajo (art. 34).
- El monto total para el financiamiento de pensiones de cada servidor público es equivalente al 13% del sueldo de cotización del cual 9.75% corresponde al sistema solidario de reparto y 3.25% al sistema de capitalización individual (art 84, párrafo segundo).

Prestaciones obligatorias (art. 11, fracción II)**:**

Sistema mixto de pensiones:

- Solidario:
    - Jubilación: mínimo 35 años de servicio y 57 de edad o si se excede de 35 años de servicio que la suma de éstos y la edad sea 92; da derecho a recibir el equivalente a 95% del promedio del sueldo de referencia. Si el trabajador cumple con los requisitos pero desea permanecer activo, recibirá como estímulo el 30% de la cantidad que le corresponda como pensión (arts. 88 a 90).
    - Retiro por edad y tiempo de servicios: 60 años de edad y al menos 17 años de servicio; la pensión dependerá de los años de servicio y podrá ser de entre 44% por 17 años hasta 95% por 35 o más años (arts. 91 y 92).

- Inhabilitación: por causa del servicio tendrá derecho al equivalente al sueldo sujeto a cotización del sistema solidario de reparto que percibía; por causas ajenas al servicio tendrá derecho a una pensión que se calculará con base en el sueldo de referencia y que dependerá de los años de servicio variando entre 40% de 1 a 15 años de servicio hasta 95% por 35 años de servicio (art. 94).
- Retiro en edad avanzada: 65 años de edad y mínimo de 15 años cotizando; el monto dependerá del número de años de servicio siendo de 40% por 15 años de servicio hasta 95% por 35 años de servicio (arts. 100 y 101).
- Por fallecimiento: por riesgo de trabajo será equivalente al último sueldo cotizado en el régimen solidario; por causas ajenas al trabajo el monto dependerá del número de años cotizados (arts. 104 y 105).

- Capitalización individual (art. 124):
  - A pago único.
  - Pagos programados.
  - Ahorro voluntario.

Déficit:

- El déficit se cubrirá mediante aportaciones extraordinarias a cargo de las instituciones públicas en tanto se proponen las modificaciones a las cuotas y aportaciones con base en los estudios respectivos (art. 27).

Otros:

- Las pensiones aumentarán en la misma proporción en que el gobierno otorgue incrementos generales a los sueldos de los trabajadores en activo. Los pensionados tendrán derecho a una gratificación anual por concepto de aguinaldo que no podrá ser menor de 60 días (art. 71).
- La pensión del sistema solidario de reparto no podrá ser

superior a 12 veces el salario mínimo (art. 87).

La calificación refleja la continuidad en su adecuada administración financiera y de deuda y el sólido desempeño presupuestal que mantuvo. La insuficiencia financiera que presenta el ISSEMYM en el mediano plazo es uno de los factores que limita su calificación. El Estado realiza contribuciones extraordinarias a su sistema de pensiones que se encuentra fondeado parcialmente, al menos por los próximos 10 años.[17]

Estado de México	mxA-/Estable	Capacidad MODERADAMENTE FUERTE de cumplir pero algo más susceptible a efectos adversos por cambios circunstanciales o de las condiciones de la economía.

11 de junio de 2010.

[17] Standard & Poor's, "Calificaciones: Estado de México". (Acceso 4 de noviembre de 2010). http://www2.standardandpoors.com/portal/site/sp/es/la/page.article/2,1,1,0,1071087970334.html?vregion=la&vlang=es

Guerrero

- Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.*

**Última reforma publicada el 22 de febrero de 1991.*

Características a 2010
Sistema: • Esquema de beneficios definidos. • Solidaridad intergeneracional. **Sueldos o salarios:** • Sueldo básico: sueldo presupuestal y sobresueldo, se excluye cualquier otra prestación que el servidor percibiera con motivo de su trabajo (art. 13). • Sueldo regulador: último sueldo percibido sobre el que hubiesen sido cubiertas las cuotas y aportaciones (art. 51). **Cuotas y aportaciones:** • Cuota obligatoria: 6% del sueldo básico; ésta se aplicará de la siguiente forma: el 50% de la prima que sobre el sueldo básico se establezca anualmente conforme a la valuación actuarial para el pago de jubilaciones, indemnizaciones globales y reservas; el resto se aplicará a los préstamos y gastos administrativos del Instituto (art. 14). • Aportaciones: 6% del sueldo básico; este porcentaje se repartirá de la misma manera que el de las cuotas (art. 17). **Tipos de pensiones (art. 2, fracciones I a V):** • Jubilación: hombres con 30 años o más de servicios y mujeres con 25 años o más de servicios e igual tiempo de cotización en ambos casos; da derecho al equivalente al 100% del sueldo regulador. No podrá ser menor al salario mínimo vigente (arts. 53 y 54).

- Vejez: 55 años de edad y al menos 15 años de servicios e igual tiempo de cotización; los porcentajes varían de acuerdo a los años de servicios de entre 50% hasta 95% por 29 años de servicios (arts. 57 y 60).
- Invalidez: por causas ajenas al cargo y tengan mínimo 15 años cotizando (art. 63).
- Por causa de muerte: por causas ajenas al servicio, si cotizó por más de 15 años o gozaba de alguna pensión (art. 72).

Otros:

- La pensión máxima no podrá exceder de la suma cotizable. Las pensiones aumentarán en la misma proporción en que se incrementen los salarios del personal en activo. Derecho a una gratificación anual igual en número de días a las concedidas a los servidores públicos en activo (art. 50).

La calificación refleja (i) un adecuado y estable desempeño presupuestal e incorpora su capacidad para hacer frente a la disminución de los ingresos por concepto de participaciones federales; (ii) la expectativa de que mantendrá continuidad en sus prudentes prácticas administrativas y (iii) una mejora en su posición de liquidez. Sin embargo, se encuentra limitada por una débil flexibilidad financiera y las presiones de gasto en el corto plazo por concepto de pago de pensiones. De acuerdo con el estudio actuarial de 2007, el pago por concepto de pensiones se traduciría en potenciales presiones al gasto operativo a partir de 2012 ya que se estimaba suficiencia hasta 2011.[18]

Guerrero	mxBBB+/Estable	ADECUADA capacidad para cumplir pero condiciones económicas adversas o cambios sustanciales podrían debilitar la capacidad de pago.

1 de julio de 2010.

[18] Standard & Poor's, "Calificaciones: Estado de Guerrero". (Acceso 4 de noviembre de 2010). http://www2.standardandpoors.com/portal/site/sp/es/la/page.article/2,1,1,0,1078320767693.html?vregion=la&vlang=es

Hidalgo

- Ley de Préstamos, Compensaciones por Retiro y Jubilaciones.*
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**Última reforma publicada el 31 de diciembre de 1956.*

Características a 2010
Sistema: • Esquema de beneficios definidos. **Sueldos o salarios:** • Sueldo último es el promedio mensual de todas las prestaciones computables al empleado, correspondiente a los 6 meses anteriores a la fecha de solicitud de la jubilación; si no hubo solicitud, a la del dictamen concediendo la jubilación o si la solicitud fue posterior, a la fecha de separación definitiva del servicio. No se consideran los viáticos, gratificaciones, gastos de representación y otros semejantes (art. 54). **Cuotas y aportaciones:** • Cuota de 4.5% del sueldo (art. 15). • Aportaciones de 5.5% del sueldo de los trabajadores (art. 20). **Tipos de pensiones** • Jubilación necesaria: 60 años de edad y 15 o más de servicios. La cuota diaria dependerá de los años de servicio; a partir de los 15 años se obtiene derecho a percibir el 50% del sueldo último y hasta el 100% después de 30 años de servicio (arts. 44, fracción I y 45, fracción I). • Jubilación voluntaria: 30 años de servicios (art. 44, fracción II). • Por inhabilitación a causa del servicio: no importa el tiempo que se haya cotizado. Si es parcial aplica la tabla de incapacidades

de la Ley Federal del Trabajo, si es total se otorga el total del último sueldo (arts. 44, fracción III inciso a) y 45, fracciones II y III).

- Por inhabilitación por causas ajenas al trabajo: al menos 15 años de servicio. La pensión se calcula conforme a la tabla para jubilaciones necesarias pero al monto correspondiente se le resta el 25% (arts. 44, fracción III, inciso b) y 45, fracción IV).
- Por viudez u orfandad: si era pensionado o si al fallecer tenía al menos 15 años de servicio y su muerte fue consecuencia del servicio (art. 49).

Déficit:

- El déficit se cubrirá por el gobierno del estado (art. 22).

Otros:

- Las pensiones aumentarán constante y proporcionalmente al total de los aumentos periódicos de los sueldos de los empleados (art. 51).
- La cuota diaria no podrá ser menor al salario mínimo vigente en el estado (art. 57).

La calificación está respaldada por un desempeño presupuestal adecuado que se puede observar en el superávit operativo del estado. Se señala que el estado no enfrenta pasivos considerables por pensiones y jubilaciones ya que la mayoría de los trabajadores del Estado –actuales y futuros- están cubiertos por el ISSSTE. Las aportaciones que realizó el estado por sus 1167 pensionados y jubilados representan menos de 1% de sus gastos operativos en 2009 y no se espera un aumento significativo en los próximos años.[19]

[19] Standard & Poor's, "Calificaciones: Estado de Hidalgo". (Acceso 4 de noviembre de 2010). http://www2.standardandpoors.com/portal/site/sp/es/la/page.article/2,1,1,0,1074121512357.html?vregion=la&vlang=es

Hidalgo	mxA/Estable	Capacidad MODERADAMENTE FUERTE de cumplir pero algo más susceptible a efectos adversos por cambios circunstanciales o de las condiciones de la economía.

17 de agosto de 2010.

Jalisco

- Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

**Publicada el 19 de noviembre de 2009 en el Periódico Oficial del Estado.*

Características a 2010
Sistema: • Esquema de beneficios definidos. • Sistema mixto **Sueldos o salarios:** • La base de cotización sobre la que se calculan y efectúan las aportaciones se integra con el sueldo tabular (art. 34). • Las pensiones se calcularán con el promedio del sueldo tabular disfrutado en los últimos 3 años (art. 70, fracción I). **Cuotas y aportaciones:** • Cuota de 5.5% durante el primer ejercicio fiscal en que se encuentre en vigor la ley e irá incrementándose anualmente (arts. 35 y 39). • Aportaciones del 3% para el fondo de vivienda; 5.5% como aportación regular y .5% como aportación adicional; salvo la aportación por vivienda, las demás irán incrementándose anualmente (art. 39). **Tipos de pensiones** • Por jubilación: al menos 65 años de edad y 35 años de cotización; da derecho al pago de una cantidad equivalente al 100% de la base (arts. 72 y 73). • Por edad avanzada: al menos 65 años de edad y 20 años de cotización; el monto podrá variar entre 20% si se han cumplido 20 años de cotización hasta 95% si se han cumplido 29 años de cotización (arts. 74 y 75). • Por invalidez: al menos 10 años de cotización; si es por causa de riesgo de trabajo no se requiere de un mínimo de años. El

monto será de al menos 60% pudiendo llegar hasta 100% si se cuenta con 30 años o más de cotización (arts. 76 y 78).

- Por viudez y orfandad: que el afiliado fallecido hubiere acumulado al menos 10 años de cotización o que hubiere muerto por causa de riesgo de trabajo; que no hubiere tenido derecho a otra pensión. El monto máximo es de 50% si acumuló 30 o más años de cotización (arts. 91 y 92).
- Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro

Otros:

- La base de cotización no dependerá de los incrementos salariales anuales; se actualizará anualmente en forma proporcional al aumento inflacionario determinado por el INPC, o el indicador que le sustituya, más el 1% (art. 35).
- La pensión por invalidez sólo se otorgará con respecto a la plaza en que se tuviera al menos 10 años de cotización (art. 41, fracción I).
- La pensión por edad avanzada sólo se otorgará con relación a la plaza en que se tuviera al menos 20 años de cotización (art. 41, fracción II).
- Durante los primeros 8 años de vigencia de la ley, el monto de las pensiones deberá incrementarse por acuerdo del Consejo, en los primeros 3 meses de cada año y no podrá ser menor al INPC del Banco de México más el 1% (art. 66).
- Derecho a una gratificación anual equivalente a 40 días de la pensión que reciba (art. 68).
- Pensión máxima total no podrá ser superior a 35 veces el SMGV en la zona metropolitana de Guadalajara ni podrá ser inferior al SMGV (arts. 70, fracción II y 71).

Michoacán

- Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán.*

**Última reforma publicada el 21 de noviembre de 2007; no modificó el régimen de pensiones.*

Características a 2010
Sistema: • Esquema de beneficios definidos. • Solidaridad intergeneracional. **Sueldos o salarios:** • Para la jubilación se toma el sueldo básico; para el cálculo de la jubilación o pensión se tomará en cuenta el sueldo íntegro que perciba el servidor público a la fecha del acuerdo que la conceda. No se considerarán los viáticos, gratificaciones, compensaciones, gastos de representación, sobresueldos y otras prestaciones (arts. 54, párrafo segundo y 56). **Cuotas y aportaciones:** • 5.5%; las aportaciones serán sobre la base de cantidades iguales al importe de las que les correspondan a los servidores públicos (art. 22). **Tipos de pensiones (art. 4, incisos e) y f)):** • Jubilación: 30 años o más de servicio e igual tiempo de contribución, da derecho al 100% del sueldo básico (art. 54).   ○ Jubilación forzosa: 60 años o más de edad y al menos 30 años de cotizar (art. 54 Bis). • Por vejez: 60 años de edad y de 15 a 29 años de servicio y cotización; da derecho al monto equivalente al 50% y hasta 95% del sueldo íntegro (arts. 55 a 57). • Inhabilitación física o mental por causa del servicio: contribución de al menos 10 años; la pensión será por el 75% del sueldo

mayor que venía devengando (art. 59).

- Inhabilitación física o mental por causas ajenas a su cargo: mínimo 15 años de servicio y contribución, el monto se calculará como en el caso de la pensión por vejez (art. 59 y 57).
- Por fallecimiento (art. 62 Bis).

Déficit:

- El déficit se cubrirá por incrementos proporcionales en las cuotas y aportaciones; las entidades públicas pueden hacer aportaciones extraordinarias (arts. 30 y 22).

Otros:

- La pensión no podrá ser inferior al salario mínimo general vigente en la capital del estado. Las jubilaciones y pensiones se incrementarán en la fecha y proporción en que aumente el salario mínimo general vigente en la misma plaza (art. 59 Bis).

La calificación está respaldada por la consistencia de superávits operativos del estado así como por su sistema de pensiones adecuadamente fondeado en el mediano plazo. La baja calificación refleja el incremento en el nivel de endeudamiento y el deterioro en su posición de liquidez como consecuencia de un agresivo programa de obra pública. Se menciona que conforme a la información más reciente disponible, el sistema de pensiones es sustentable hasta el año 2021.[20]

Michoacán	mxBBB+/Negativa	ADECUADA capacidad para cumplir pero condiciones económicas adversas o cambios sustanciales podrían debilitar la capacidad de pago.

13 de septiembre de 2010.

[20] Standard & Poor's, "Calificaciones: Estado de Michoacán". (Acceso 4 de noviembre de 2010). http://www2.standardandpoors.com/portal/site/sp/es/la/page.article/2,1,1,0,1087833536046.html?vregion=la&vlang=es

Morelos

- Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.*

**Última reforma publicada el 24 de septiembre de 2008.*

Características a 2010
Sistema: • Esquema de beneficios definidos. • Solidaridad intergeneracional. **Sueldos o salarios:** • Salario: pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, siempre y cuando sean permanentes (art. 35). • Salario de cotización: salario base correspondiente a la categoría o cargo (art. 67). • Salario base para cálculo de las pensiones: último salario percibido por el trabajador (art. 66). **Tipos de pensiones (art.54, fracción VII):** • Jubilación: trabajadores en general de 20 a 30 años de servicio (50% a 100%); las trabajadoras de 18 a 28 años de servicio (50% a 100%). No podrá ser menor a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad (art. 58). • Cesantía en edad avanzada: 55 años de edad y de 10 a 15 años de servicio (50% a 75%) (art. 59). • Invalidez: por causa o motivo del desempeño de su cargo se pagará de acuerdo al grado de invalidez; por causas ajenas al trabajo se cubrirá si el trabajador laboró por al menos un año y no podrá exceder de 60% del salario que estaba percibiendo el trabajador. No podrá exceder de 300 veces el salario mínimo

vigente en la entidad (art. 60).

- Por muerte (arts. 64 y 65).

Otros:

- La cuantía de las pensiones se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área. Las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo (art. 66).

Nayarit

- Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado.*

**Última reforma publicada el 27 de septiembre de 2008; para otorgar pensiones de invalidez por causas ajenas al servicio se requiere de dictamen colegiado emitido por el área de medicina del trabajo de los servicios de salud de Nayarit.*

Características a 2010

Sistema:
• Esquema de beneficios definidos.
• Solidaridad intergeneracional.
Cuotas y aportaciones:
• Aportaciones: 6.56% del importe del salario de los trabajadores, se incrementará 0.4% anual durante 30 años por trabajador (art. 11, fracción I).
• Cuotas de trabajadores y pensionados: 3.28% adicionado anualmente en 0.4% durante 30 años por trabajador (art. 11, fracción II).
Tipos de pensiones:
• Para personal en activo al entrar en vigor la ley:
  ○ Jubilación: hombres con 55 años de edad y al menos 30 años de servicio; mujeres con 53 años de edad y al menos 28 años de servicio (art. 19, fracción I, inciso A)).
  ○ De retiro por edad y tiempo de servicio: hombres con 50 años de edad y mujeres con 48 años de edad; ambos con al menos 15 años de servicios y hasta 30 (50% a 100%) (arts. 19, fracción I, inciso B) y 21).
• Personal que ingrese a partir de la vigencia de la ley:
  ○ Por vejez: 65 años de edad y 10 de cotización (de 40% a 100%) (arts. 19, fracción II y 21).

- Invalidez (art. 19, fracción III):
    - Por causa del servicio: cualquiera que sea el tiempo, 100% de sus percepciones.
    - Por causas ajenas al servicio: mínimo 5 años de antigüedad (art. 21).

Otros:

- En las mujeres los años de servicio se computarán partiendo de los 15 hasta cumplir 28 (art. 20).
- En la pensión por jubilación la cuota diaria se fijará con las percepciones íntegras que reciban en el momento de retiro. En la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios se fijará con el tanto por ciento del salario último en el momento de su retiro. En las pensiones por vejez con el tanto por ciento del promedio del salario último en el momento de su retiro, en relación con los años de servicio. Las pensiones se incrementarán en la proporción o cuantía que aumenten las percepciones salariales de los trabajadores en activo (art. 20).
- La cuota diaria no será menor al salario mínimo general vigente (art. 29).
- Derecho a una gratificación anual con cargo al Fondo por concepto de aguinaldo en la proporción y cuantía que les corresponda a los trabajadores en activo (art. 45).

La calificación considera el débil desempeño presupuestal del estado, con déficits operativos y después de gasto de inversión que reflejan desequilibrios estructurales. También refleja el considerable incremento en la deuda y el perfil de vencimientos de corto plazo que presiona su posición de liquidez. Sin embargo, no hay pasivos contingentes considerables y el sistema de pensiones no representa una carga significativa para el estado en el mediano plazo ya que cuenta con un periodo de suficiencia hasta 2027. A diciembre de 2009 reportó un total de 935

pensionados y jubilados, esto representa un incremento de 8% respecto a 2008; las aportaciones del estado representan el 2.6% de su gasto operativo de 2009.[21]

Nayarit	mxBBB+/Negativa	ADECUADA capacidad para cumplir pero condiciones económicas adversas o cambios sustanciales podrían debilitar la capacidad de pago.

23 de julio de 2010.

[21] Standard & Poor's, "Calificaciones: Estado de Nayarit". (Acceso 4 de noviembre de 2010). http://www2.standardandpoors.com/portal/site/sp/es/la/page.article/2,1,1,0,1056522169141.html?vregion=la&vlang=es

Nuevo León

- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León.*

**Última reforma publicada el 16 de octubre de 2000.*

Características a 2010
Sistema: • Esquema de cuentas individuales. • No solidaridad intergeneracional. • Cuentas individuales físicas. **Sueldos o salarios:** • Salario base de cotización se integra por los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las percepciones, primas, comisiones y cualquier otra cantidad que se entregue al servidor público por sus servicios. El límite superior será el equivalente a 25 veces el salario mínimo general que rige en el DF y el límite inferior será el salario mínimo general del área geográfica respectiva. El límite superior de las pensiones por invalidez y causa de muerte será el equivalente a 10 veces el salario mínimo general vigente en el DF (art. 20). **Cuotas y aportaciones:** • Cuota obligatoria: 12.25% sobre el total del salario base de cotización; se distribuirá de la siguiente forma: 4.5% para el seguro de enfermedades y maternidad; 6% para el sistema certificado para jubilación; 1% para el seguro de invalidez y por causa de muerte; 0.5% para el seguro de vida; 0.25% para préstamos a corto y largo plazo (art. 21). • Cuotas y aportaciones correspondientes al sistema certificado para jubilación: total de 12% del salario base de cotización estando 6% a cargo del servidor público y 6% a cargo de la

entidad pública (art. 60).

- Aportaciones: 18.75% del salario base de cotización que se aplicarán conforme a lo siguiente: 5.5% para el seguro de enfermedades y maternidad; 0.5% para el seguro de riesgos de trabajo; 6% para el sistema certificado para jubilación; 1% para la pensión por invalidez y por causa de muerte; 0.5% para el seguro de vida; .25% para préstamos a corto y largo plazo; 5% para préstamos para vivienda (art. 25).

Tipos de pensiones (art. 7, fracciones III a V):

- Sistema certificado para jubilación: renta mensual vitalicia o retiros programados de recursos acreditados en la cuenta individual cuando al momento de su retiro la suma de sus años cumplidos de edad con sus años de servicio sea igual o mayor a 88 en el caso de las mujeres y 92 en el caso de los hombres o que tengan 65 años de edad (arts. 57 y 67).
- Pensión por invalidez: por causas ajenas al cargo se requiere de mínimo 5 años de cotización; el monto dependerá de los años cotizados. A partir de los 5 años se tiene derecho al equivalente al 50% del salario base de cotización neto; a partir de los 30 años de cotización se tiene derecho a disfrutar de una pensión equivalente al 65% del salario base de cotización neto (arts. 88 y 93).
- Pensión por causa de muerte: por causas ajenas al trabajo se requiere ser pensionista o tener al menos 5 años de cotización; el monto se calcula de la misma forma que la pensión por invalidez (art. 94).

Otros:

- El saldo de las cuentas se ajusta al final de cada mes con el INPC (art. 83).
- Se permiten aportaciones voluntarias sin que impliquen aportaciones adicionales de la entidad pública (art. 62).

- El monto de los pensiones se incrementará anualmente en enero de acuerdo al porcentaje de inflación anual (arts. 15 y 69).

La calificación refleja la capacidad del estado para mantener sólidos superávit operativos que le permiten financiar una parte importante de obra pública y repagar deuda de manera adecuada a pesar de las fuertes presiones en gastos operativos. Aunque enfrenta un alto costo durante el periodo de transición entre el sistema de pensiones de beneficios definidos y contribuciones definidas, se considera que es manejable ya que las contribuciones anuales que realiza el estado irán disminuyendo en los próximos años. En 2009 las contribuciones anuales al ISSSTELEON sumaron 6.7% de los gastos operativos del estado.[22]

Nuevo León	mxA/Estable	Capacidad MODERADAMENTE FUERTE de cumplir pero algo más susceptible a efectos adversos por cambios circunstanciales o de las condiciones de la economía.

27 de julio de 2010.

[22] Standard & Poor's, "Calificaciones: Estado de Nuevo León". (Acceso 4 de noviembre de 2010). http://www2.standardandpoors.com/portal/site/sp/es/la/page.article/2,1,1,0,1109009691251.html?vregion=la&vlang=es

Oaxaca

- Ley de Pensiones para los Empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca.*

**Última reforma publicada el 7 de octubre de 2006.*

Características a 2010
Sistema: • Esquema de beneficios definidos. • Solidaridad intergeneracional. **Sueldos o salarios:** • Para determinar el monto de la pensión sólo se tomarán en cuenta las cantidades correspondientes a sueldos o salarios. Si el sueldo actual del trabajador es inferior al promedio de las remuneraciones recibidas en los últimos 5 años, se fijará la pensión de acuerdo con el promedio (arts. 58 y 59). **Cuotas y aportaciones:** • Aportaciones: 9% del monto de la dotación de las partidas presupuestales específicas para las remuneraciones de los trabajadores (arts. 5, fracción I y 21). • Aportación de 3% de los trabajadores federalizados al servicio de la educación, viene de la suma que entrega al gobierno del estado al Federal como cooperación para el pago de sueldos (artículo 15, párrafo segundo). • Cuotas: 6% de las remuneraciones de los trabajadores (art. 5, fracción II). **Tipos de pensiones (art. 7):** • Por vejez: 60 años de edad y de 15 a 30 años de servicios (50% a 100%) (arts. 35, fracción I y 56, fracción I). • Jubilación: hombres con mínimo 30 años de servicios y cotización sin importar la edad; mujeres con 25 años de servicio

y cotización (arts. 35, fracción I y 56, fracción VIII).

- Por inhabilitación:
  - por causa del servicio: sea cual fuere el tiempo siempre y cuando se ubique en alguno de los supuestos de la Ley; recibirá el sueldo íntegro que disfrutaba al ocurrir la inhabilitación (arts. 35, fracción II y 56, fracción II).
  - por causas ajenas al servicio: al menos 5 años contribuyendo al Fondo, se determinará con la tabla que aplica a los pensionados por vejez y el porcentaje que le corresponda se disminuirá 25% (arts. 35, fracción III y 56, fracción III).
- Por fallecimiento:
  - como consecuencia del servicio: no importa el tiempo siempre y cuando el trabajador haya contribuido al Fondo a partir de la vigencia de la Ley (art. 35, fracción IV).
  - ajeno al riesgo profesional: sus deudos tendrán derecho a una pensión en relación con los años de servicio (art. 35, último párrafo).

Déficit:

- Si llegare a haber déficit, el gobierno del estado lo cubrirá (art. 6).

Otros:

- Las pensiones se conceden por cuota diaria fija que no será menor a $2.50 (art. 57).
- El trabajador jubilado después de prestar sus servicios por al menos 30 años tiene derecho a los beneficios de los empleados como si aún estuviera trabajando (art. 8, fracción V).

La calificación está respaldada por el fortalecimiento de la administración financiera del estado y la continuidad de buenas prácticas administrativas que ha permitido mantener una sólida posición de liquidez en los últimos años. Se

continúa trabajando en las reformas al sistema de pensiones para incrementar el periodo de suficiencia del fondo y mitigar los potenciales riesgos de liquidez hacia 2014.[23]

Oaxaca	mxA-/Estable	Capacidad MODERADAMENTE FUERTE de cumplir pero algo más susceptible a efectos adversos por cambios circunstanciales o de las condiciones de la economía.

12 de mayo de 2010.

[23] Standard & Poor's, "Calificaciones: Estado de Oaxaca". (Acceso 4 de noviembre de 2010). http://www2.standardandpoors.com/portal/site/sp/es/la/page.article/2,1,1,0,1069424853819.html?vregion=la&vlang=es

Puebla

- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.*

**Última reforma publicada el 30 de diciembre de 2005. A finales del 2009 se anunció una reforma a la Ley en un plazo de dos años con el fin de no poner en riesgo las finanzas públicas del Estado.*

Características a 2010
Sistema: • Esquema de beneficios definidos. • Solidaridad intergeneracional. • Primas escalonadas. **Sueldos o salarios:** • Sueldo base: el señalado en el nombramiento o acto jurídico que de origen a la relación de trabajo y que registrará el Instituto. La base del cálculo para determinar las cuotas y aportaciones no podrá ser menor al monto diario del salario mínimo vigente en la zona ni superior a los 17 salarios mínimos (art. 37). • Base para el cálculo de la pensión: último sueldo percibido para los trabajadores que durante los 3 años anteriores a su retiro hayan desempeñado el mismo empleo y con el promedio de las percepciones que le hayan correspondido a todos los empleos desempeñados durante los últimos 3 años anteriores a su retiro (art. 80). **Cuotas y aportaciones:** • Aportaciones: 20.5% del sueldo básico que se aplicará de la siguiente manera: 5% para cubrir servicios médicos; 10% para el fondo de pensiones y jubilaciones; 0.5% para cubrir las prestaciones relativas a préstamos y 5% para ser invertido en

construcción de vivienda (art. 41).

- Cuotas: 9.5% del sueldo básico mensual que se aplicará de la siguiente manera: 4.5% para cubrir los servicios médicos; 4% para el fondo de pensiones y jubilaciones; 0.5% para cubrir las prestaciones relativas a préstamos corto, mediano y largo plazo; y 0.5% para cubrir los servicios proporcionados por estancias infantiles y eventos culturales y deportivos (art. 38).
- Cuota de pensionados del 3.5% y aportación del 8.5% para la prestación de servicios médicos a pensionados (art. 39).

Tipos de pensiones (art. 12, fracción II, número 1):

- Jubilación: hombres con 30 años de servicio y mujeres con 27; da derecho a recibir el 100% del promedio del sueldo base (arts. 95 y 96).
- Retiro por edad y tiempo de servicios: hombres con 60 años de edad y de 15 a 29 años de servicio (50% a 95%); mujeres con 15 a 26 años de servicio (57.5% a 95%) (arts. 98 y 100).
- Inhabilitación: por causas ajenas al cargo si cotizó al menos 15 años (art. 103).
- Fallecimiento: por causas ajenas al servicio con al menos 15 años cotizando (art. 109).

Otros:

- El monto diario de las pensiones no podrá ser inferior al salario mínimo general para el área de Puebla ni mayor a 17 veces el salario mínimo general elevado a 30 días (arts. 78 y 79).
- Las pensiones se incrementarán conforme aumente el salario del personal activo (art. 81).
- Los pensionados y jubilados tendrán derecho al pago de una gratificación anual, igual en número de días a los concedidos a los trabajadores en activo (art. 82).

La calificación se sustenta en la expectativa de que el estado continuará con un sólido desempeño presupuestal en el mediano plazo, una posición de liquidez adecuada y una política de endeudamiento prudente. Los pagos por concepto de seguridad social y pensiones continúan incrementándose y podrían representar una carga significativa para el estado en el mediano plazo. Al cierre de 2009 esos gastos fueron equivalentes al 4% de su gasto operativo por lo que de no reformarse el sistema de pensiones en el mediano plazo, el estado tendría que empezar a realizar aportaciones extraordinarias.[24]

Puebla	mxA+/Positiva	Capacidad MODERADAMENTE FUERTE de cumplir pero algo más susceptible a efectos adversos por cambios circunstanciales o de las condiciones de la economía.

31 de mayo de 2010.

[24] Standard & Poor's, "Calificaciones: Estado de Puebla". (Acceso 4 de noviembre de 2010). http://www2.standardandpoors.com/portal/site/sp/es/la/page.article/2,1,1,0,1071087972663.html?vregion=la&vlang=es

San Luis Potosí

- Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores del Estado de San Luis Potosí.*
- Reglamento de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores Burócratas al Servicio del gobierno del estado de San Luis Potosí.
- Reglamento de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado Pertenecientes al Sector del Sistema Educativo Estatal Regular.
- Reglamento de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí del Sector Sección 26, Telesecundaria.

**Ley publicada el 21 de mayo de 2001. A partir de enero de 2010 se preparó el dictamen para reformar la Ley de Pensiones con el objetivo de aumentar los años de servicio únicamente en cuanto a los trabajadores de la Sección 52 del SNTE para quedar con 33 años para mujeres y 35 para hombres.*

Características a 2010
Sistema: • Esquema de beneficios definidos. • Solidaridad intergeneracional. **Cuotas y aportaciones:** • El descuento a los trabajadores para el fortalecimiento de cada fondo no será menor al 6% de sueldo. Las aportaciones serán en la misma proporción que los descuentos a los trabajadores (arts. 22 y 23). **Tipos de pensiones (art. 4, fracciones I a IV):** • Jubilación: hombres con 30 años de servicio y mujeres con 28 años de servicio como mínimo sin importar la edad (100%) (arts. 60 y 61, fracción I).

- Por edad avanzada: 55 años de edad y para los hombres de 15 a 30 años de servicio; de 15 a 28 años de servicio para las mujeres (art. 61, fracción II).
- Invalidez:
    - a causa del servicio: no importa el tiempo que haya cotizado (art. 61, fracción III, párrafo primero).
    - por causas ajenas al servicio: al menos 10 años de cotización (art. 61, fracción III, párrafo segundo).

Déficit:

- Si los Fondos Sectorizado y de Contingencia no fueren suficientes para cubrir el déficit, se cubrirá con el erario del estado (art. 28).

Otros:

- Las pensiones por edad avanzada e invalidez se componen de una cuantía básica y aumentos computados de acuerdo con el número de cotizaciones posteriores a los primeros 15 años de cotización (art. 77, fracción I).
- La pensión será móvil, aumentará en los mismos términos y montos en que aumenten los salarios base de los trabajadores en activo y los conceptos que se hayan cotizado. Tienen derecho a aguinaldo (arts. 60, fracción II y 78).

Sonora

- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.*

**Última reforma publicada el 29 de junio de 2005.*

Características a 2010
Sistema: • Esquema de beneficios definidos. • Solidaridad intergeneracional. **Sueldos o salarios:** • Sueldo básico se integra con el sueldo presupuestal y demás emolumentos de carácter permanente que el trabajador obtenga por disposición expresa de las leyes por motivo de trabajo (art. 15). • Sueldo regulador: el promedio ponderado entre los sueldos cotizados de los últimos 10 años previa actualización con el INPC o con el incremento salarial del año correspondiente. Todas las pensiones se calculan sobre la base de éste (arts. 68, párrafo segundo y 73 último párrafo). **Cuotas y aportaciones:** • Cuota obligatoria: 17.5% sobre el sueldo básico integrado aplicándose de la siguiente manera: 10% para pensiones y jubilaciones; 5.5% para servicios médicos; 0.5% para préstamos a corto plazo; 0.5% para préstamos prendarios; 1% para infraestructura, equipamiento y mantenimiento hospitalario (art. 16). Pensionados y jubilados aportarán mensualmente el 10% de su pensión al Fondo de Pensiones (art. 60 Bis B). • Aportaciones: 29.5% sobre el sueldo básico integrado que se aplicarán de la siguiente manera: 17% para pensiones y jubilaciones; 7.5% para servicio médico; 0.5% para préstamos a

corto plazo; 0.5% para préstamos prendarios; 0.4% para indemnización global; .1% para ayuda de funeral; 2.5% para gastos de administración; 1% para infraestructura, equipamiento y mantenimiento hospitalario (art. 21).

Tipos de pensiones (art. 4, fracciones VII a X):

- Jubilación: hombres con al menos 35 años de servicio e igual tiempo de cotización y mujeres con al menos 33 años de servicio y cotización; da derecho al equivalente al 100% del sueldo regulador o 20 salarios mínimos mensuales. No podrá ser menor a 2 salarios mínimos generales mensuales en la zona de Hermosillo (art. 68).
- Por vejez: 55 años de edad con al menos 15 años de cotización; da derecho a un porcentaje del sueldo regulador dependiendo de los años de cotización que varía entre 50% por 15 años hasta 100% por 35 o más años (art. 69).
- Cesantía en edad avanzada: 60 años de edad y al menos 10 años de cotización; da derecho a un porcentaje del sueldo regulador que dependerá de la edad y varía entre 40% con 60 años de edad hasta 50% con 65 o más años (art. 69 Bis).
- Invalidez: por causas ajenas al cargo si cotizó durante al menos 15 años; da derecho a un porcentaje del sueldo regulador que dependerá de los años de cotización y varía entre 50% por 15 años de servicio hasta 100% por 35 o más años (arts. 76 y 71).
- Muerte: por causas ajenas al servicio si el trabajador cotizó por al menos 10 años o era pensionado (art. 82).

Déficit:

- El déficit será cubierto por el estado y organismos incorporados en la proporción que les corresponda.

Otros:

- El Fondo de Pensiones y Jubilaciones será administrado a través de un fideicomiso (art. 59 Bis).

- Las pensiones aumentarán en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo general en la zona de Hermosillo o conforme al índice inflacionario que anualmente determine el Banco de México (art. 59, párrafo segundo).
- Las pensiones se otorgan por cuota diaria. En el caso de las pensiones directas por vejez o invalidez, si el sueldo regulador fuere inferior al salario mínimo vigente, se tomará este último para el cálculo (art. 60).
- El disfrute de una pensión conlleva el disfrute de un apoyo anual extraordinario por concepto de aguinaldo equivalente a 40 días de la cuota diaria (art. 60 Bis A).

La calificación se sustenta en los resultados financieros al cierre de 2009 y en las expectativas de que (i) la entidad logrará fortalecer gradualmente su desempeño presupuestal en 2010 y 2011, (ii) la actual administración mantendrá un crecimiento moderado de la deuda en los próximos dos años y (iii) mejorará su posición de liquidez. De acuerdo con la última información actuarial disponible, el sistema de pensiones no representa una carga significativa en el mediano plazo ya que dicho estudio indica una suficiencia de 27 años con base en el esquema actual de contribuciones.[25]

Sonora	mxA/Estable	Capacidad MODERADAMENTE FUERTE de cumplir pero algo más susceptible a efectos adversos por cambios circunstanciales o de las condiciones de la economía.

13 de agosto de 2010.

[25] Standard & Poor's, "Calificaciones: Estado de Sonora". (Acceso 4 de noviembre de 2010). http://www2.standardandpoors.com/portal/site/sp/es/la/page.article/2,1,1,0,1109705295592.html?vregion=la&vlang=es

Tabasco

- Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.*

**Última reforma publicada el 16 de junio de 1999.*

Características a 2010
Sistema: • Esquema de beneficios definidos. • Solidaridad intergeneracional. **Sueldos o salarios:** • Sueldo base: el que se consigne en los presupuestos de egresos del gobierno del estado (art. 30). • Para el pago de pensiones se tomará como base el 85% del último sueldo devengado al que se le aplicará una tabla de porcentajes de acuerdo con los años de servicio (art. 49). **Cuotas y aportaciones:** • Cuota: 8% del sueldo base comprendiendo los incrementos retroactivos a que tenga derecho y se distribuirá: 2% para prestaciones médicas; 0.5% para el seguro de vida; 0.5% para el seguro de retiro y 5% para prestaciones económicas, sociales, pensiones y jubilaciones (art. 31). • Aportaciones: 13% sobre el sueldo base de los trabajadores para distribuirse: 8% para prestaciones médicas; 0.5% para el seguro de vida; 4% para prestaciones económicas y 0.5% para el seguro de retiro (art. 32). **Tipos de pensiones (art. 8, fracciones I y II):** • Jubilación: mínimo 30 años de servicios para hombres y 25 para mujeres. Da derecho al pago de una pensión equivalente al último sueldo base devengado, misma que aumentará conforme al salario mínimo general vigente en la zona (arts. 52 y 53). • Por vejez: 55 años de edad y al menos 15 años de servicios e

igual tiempo de cotización; da derecho a una pensión de entre 55% sobre la base hasta 100% al contar con 30 años de servicio (arts. 54, 55 y 49).

- Por invalidez:
  - por causas de trabajo: da derecho a una pensión del 100% del último sueldo disfrutado (art. 57);
  - por causas ajenas al trabajo: al menos 15 años de contribución y hasta 30 años de contribución (55% a 100%) (art. 57).
- Por causa de muerte: tiempo de cotización de al menos 15 años o haber sido pensionado (art. 65).

Déficit:

- Si los recursos del Instituto resultaren insuficientes para cumplir con sus obligaciones, éstas se darán en la proporción que las posibilidades económicas lo permitan debiendo cumplirlas en su totalidad cuando se encuentre en condiciones (art. 24).

Otros:

- Las pensiones se revisarán cada año considerando los aumentos periódicos concedidos a los trabajadores en activo y la capacidad económica del Instituto (art. 50).

La deuda del estado de Tabasco no ha sido calificada por S&P's.

Tamaulipas

- Ley de la Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas.*

**Última reforma publicada el 6 de septiembre de 2006 para adecuarla a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.*

Características a 2010
Sistema: • Esquema de beneficios definidos. • Solidaridad intergeneracional. **Sueldos o salarios:** • Sueldo regulador: promedio de los sueldos disfrutados en el último año de prestación de servicios (art. 44). **Cuotas y aportaciones:** • Cuota: 6% del sueldo para el fondo de la UPYSSET (art. 13). • Aportaciones: 10% sobre los sueldos de los servidores, se cubre mensualmente (art. 16). **Tipos de pensiones (art. 3, fracciones I a III y V a VII):** • Jubilación: 30 años o más de servicios e igual tiempo de cotización; da derecho al pago del 100% del sueldo regulador; en el caso de las mujeres podrán obtener el 100% del sueldo regulador si prestó sus servicios por más de 25 años (arts. 43 y 46). • Retiro por edad avanzada y tiempo de servicios: 55 años de edad y al menos 15 años de servicios y cotización; para hombres máximo 30 años de servicios da derecho al 100% mientras que para las mujeres 25 años de servicios da derecho al 100% (arts. 47 y 50). • Por causa de muerte: por riesgo profesional da derecho a una pensión equivalente al 100% del sueldo básico; por causas

ajenas al servicio cuando haya cotizado por más de 15 años o haya cumplido 60 años de edad y haya cotizado al menos 10 años o cuando haya estado gozando de una pensión (art. 74).

- Por riesgos profesionales: para los servidores públicos de confianza con cargo al Presupuesto de Egresos (art. 59).
- Invalidez: por causas ajenas a su cargo cuando hayan cotizado por al menos 15 años; el monto depende de los años de servicio (art. 68 y 50).
- Cesantía por edad avanzada: 60 años de edad y mínimo 10 años de cotización. Por 60 años de edad corresponde y aumentará progresivamente hasta llegar al 50% a los 65 años (arts. 54 y 55).

Déficit:

- El déficit del UPYSSET será cubierto por las entidades públicas en la proporción que le corresponda a cada una (art. 115).

Otros:

- Cuota diaria máxima de pensión jubilatoria será fijada por el Consejo de Administración de la UPYSSET y no podrá exceder de 10 veces el salario mínimo vigente en la capital del estado (art. 44).
- Las pensiones jubilatorias aumentarán al mismo tiempo y en la misma proporción que os sueldos básicos de los trabajadores en activo. Derecho a una gratificación anual en igual número de días concedidos a los trabajadores en activo (arts. 44 y 45).

La calificación se sustenta en el sólido desempeño presupuestal, una administración financiera prudente y una economía dinámica. Se encuentra limitada por la necesidad de reformar estructuralmente el sistema de pensiones. De acuerdo con el reporte actuarial de febrero de 2009, el monto de las reservas de la UPYSSET tiene un periodo de suficiencia hasta 2019; aunque no se estiman

presiones financieras en el mediano plazo, se considera importante potenciar las reservas para la sustentabilidad del sistema en el largo plazo.[26]

Tamaulipas	mxAA/Estable	Difiere en un pequeño grado de la calificación más alta; fuerte capacidad de pago.

17 de diciembre de 2009.

[26] Standard & Poor's, "Calificaciones: Estado de Tamaulipas". (Acceso 4 de noviembre de 2010). http://www2.standardandpoors.com/portal/site/sp/es/la/page.article/2,1,1,0,1084509287968.html?vregion=la&vlang=es

Tlaxcala

- Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala.*

**Última reforma publicada el 6 de agosto de 1985. En diciembre de 2009 se anunció la preparación de un proyecto para reformar la Ley; los puntos a los que se enfocará dicha reforma serán a reforzar el Consejo Directivo y a un aumento en el porcentaje de las aportaciones y cuotas. El Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 plantea la actualización de la Ley.*

Características a 2010
Sistema: • Esquema de beneficios definidos. • Solidaridad intergeneracional. **Sueldos o salarios:** • Para el cálculo de las pensiones de los servidores públicos no sujetos a salario fijo se toma como base el promedio aritmético de sus percepciones del último año de servicio (art. 44). **Cuotas y aportaciones**: • Descuentos quincenales a los servidores públicos del 6% de su salario para fondo de la Institución y cuota del 50% del importe de la prima del seguro de vida (art. 19). • Aportaciones quincenales del 9% sobre los sueldos de los trabajadores (art. 20). **Tipos de pensiones (art. 4, fracciones I y III a V):** • Jubilación: mínimo 30 años de servicio y 53 años de edad cuando hayan contribuido ininterrumpidamente al Fondo; da derecho a una pensión del 100% del salario que el servidor público esté percibiendo al momento de la solicitud (arts. 33 y 34). • Por vejez: 60 años de edad y de 15 a 29 años de servicio (50% a 96.7%); la pensión se calcula aplicando el sueldo del último

mes de servicio (arts. 40 y 41).

- Por invalidez: por causas ajenas al cargo cuando haya contribuido por al menos 15 años; el monto depende de los años de servicio (arts. 45, 46 y 41).
- Por muerte: por causas ajenas al servicio cuando haya contribuido por al menos 15 años o fuera pensionado (art. 52).

Otros:

- Las jubilaciones otorgadas se incrementarán en un 40% de los aumentos que se concedan a los servidores públicos en activo y nunca será menor al 90% del salario mínimo vigente (art. 38).
- Derecho a un aguinaldo equivalente a 40 días de pensión (art. 39).
- La pensión por vejez no podrá ser menor al 50% del salario mínimo del estado (art. 42).
- La pensión por invalidez no podrá ser menor al salario mínimo vigente en el estado (art. 46).

La calificación refleja el consistentemente débil desempeño operativo del estado, un nivel de ingresos propios entre los más bajos del país y débiles prácticas administrativas así como la presión que enfrentará el estado en el mediano plazo por concepto del pago a pensionados y jubilados. A la fecha de la calificación el estado no difunde información con respecto a la situación financiera del sistema de pensiones ni publica sus auditorías. El organismo de pensiones enfrenta déficits crecientes que requerirán un aumento en las aportaciones y cuotas.[27]

[27] Standard & Poor's, "Calificaciones: Estado de Tlaxcala". (Acceso 4 de noviembre de 2010). http://www2.standardandpoors.com/portal/site/sp/es/la/page.article/2,1,1,0,1066839060666.html?vregion=la&vlang=es

Tlaxcala	mxA-/Negativa	Capacidad MODERADAMENTE FUERTE de cumplir pero algo más susceptible a efectos adversos por cambios circunstanciales o de las condiciones de la economía.

20 de enero de 2010.

Yucatán

- Ley de Seguridad Social para los Trabajadores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal.*

**Última reforma publicada el 20 de diciembre de 1992.*

Características a 2010
Sistema: • Esquema de beneficios definidos. • Solidaridad intergeneracional. **Sueldos o salarios** • Para las jubilaciones se toma el sueldo último. Se considera sueldo último el promedio mensual de todas las percepciones computables al servidor público correspondiente a los 6 meses inmediatos anteriores a la fecha del acuerdo del Consejo Directivo que conceda la pensión o jubilación (art. 70). **Cuotas y aportaciones:** • Cuota ordinaria: 2% del sueldo básico que comprende el sueldo presupuestal, sobresueldo y compensación para cubrir los seguros de enfermedades y maternidad; 6% para las demás prestaciones. Los servidores públicos que perciban por jornada normal el salario mínimo o menos quedan relevados del pago de éstas y serán pagadas por las entidades públicas. Jubilados y pensionados aportarán el 4% de sus percepciones para cubrir el seguro de enfermedades (art. 8, fracciones II y IV). • Aportaciones ordinarias: sobre la base de un 6% del sueldo básico para cubrir el seguro de enfermedades y de maternidad y .75% para cubrir íntegramente el seguro de riesgos de trabajo y 6% para cubrir las demás prestaciones. En el caso de

jubilados y pensionados las entidades públicas aportarán 4% para cubrir los demás servicios; si la pensión es inferior al salario mínimo, las entidades públicas aportarán el 8% (art. 8, fracción III).

Tipos de pensiones (art. 6, fracciones III y VI):

- Jubilación necesaria: 55 años de edad y de 15 a 30 años de servicios con igual tiempo de aportaciones (50% a 100%) (artículos 63, fracción I y 64, fracción I).
- Jubilación voluntaria: 30 años de servicios con igual tiempo de aportaciones sin límite de edad; el monto dependerá del número de años cotizados pudiendo ser desde 50% a 100% (artículos 63, fracción II y 64, fracción I).
- Por inhabilitación:
    - por causa del servicio no se requiere de un mínimo de tiempo de servicios (arts. 63, fracción III, inciso a) y 64, fracciones II y IV);
    - por causas ajenas al servicio se requiere de al menos 15 años cotizando (arts. 63, fracción III, inciso b) y 64, fracciones III y V).
- Por muerte: como consecuencia del servicio; por causas ajenas al servicio si tenía al menos 15 años cotizando; y si era pensionado (art. 65).

Déficit:

- El déficit deberá absorberse oportunamente por las entidades públicas en la proporción que les corresponda (art. 13).

Otros:

- Las jubilaciones y pensiones aumentarán por el mismo tanto por ciento que el gobierno del estado otorgue como aumentos generales a las percepciones computables de la mayoría de sus servidores. No aumentarán las pensiones que alcancen o excedan el tope máximo de 8 veces el salario mínimo legal

general de la zona Mérida (art. 67 y 73).

- Cuando el total de las percepciones de un servidor público sea inferior al salario mínimo legal general vigente en donde haya laborado durante los últimos 6 meses, la cuota diaria será calculada con base en el sueldo último (art. 74).

La calificación se basa en una reducción del superávit operativo del estado y la expectativa de que continúe disminuyendo. La dinámica del ISSTEY corresponde a la de un sistema de pensiones de beneficios definidos; la última valuación actuarial indica que el fondo de pensiones agotará sus reservas en 2026-2028 si no se reforma el sistema.[28]

Yucatán	mxA/Negativa	Capacidad MODERADAMENTE FUERTE de cumplir pero algo más susceptible a efectos adversos por cambios circunstanciales o de las condiciones de la economía.

13 de noviembre de 2009.

[28] Standard & Poor's, "Calificaciones: Estado de Yucatán". (Acceso 4 de noviembre de 2010). http://www2.standardandpoors.com/portal/site/sp/es/la/page.article/2,1,1,0,1088114157137.html?vregion=la&vlang=es

Zacatecas

- Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.*

**Última reforma el 19 de diciembre de 2009 sin embargo, no modifica al sistema de pensiones.*

Características a 2010
Sistema: • Esquema de beneficios definidos. • Solidaridad intergeneracional. **Sueldos o salarios:** • Sueldo básico se integra con el sueldo, sobresueldo y compensación. Las cotizaciones se hacen sobre el sueldo básico y se toma en cuenta para determinar el monto de las pensiones (arts. 17 y 18). • Sueldo regulador es el promedio del sueldo básico disfrutado en los 3 años inmediatos anteriores a la fecha de la baja del trabajador o de su fallecimiento (art. 66). **Cuotas y aportaciones:** • Las cuotas las determina la Junta Directiva mediante estudios técnicos y actuariales (art. 19). **Régimen obligatorio:** Tipos de pensiones (art. 7, fracciones V y VI): • Jubilación: 30 años o más de servicios e igual tiempo de cotización; da derecho a una cantidad equivalente al 100% del sueldo regulador si se trata de trabajadores de confianza o a lista de raya y del 100% del último sueldo si se trata de trabajadores de base (arts. 64 y 65). • Por invalidez: por riesgo de trabajo cuando hayan cotizado al menos 15 años consecutivos; da derecho al 50% del salario

regulador y hasta el 95% cuando haya tenido 29 años cotizando (arts. 68, 74 y 75).

- Por muerte: las pensiones pasarán a los familiares derechohabientes (arts. 67 y 76).

Régimen voluntario:

El trabajador con una antigüedad de 15 años de servicio al ser dado de baja tiene derecho a una jubilación debiendo cubrir íntegramente las cuotas que le correspondan así como las aportaciones (art. 95).

Otros:

- Las pensiones aumentarán en la misma proporción en que aumenten los sueldos básicos de los trabajadores en activo (art. 62).

La calificación refleja la insuficiencia del flujo de información financiera actualizada y la posibilidad de que el estado haya incumplido con el pago oportuno de alguna de sus obligaciones financieras. Estos eventos se asocian con los ciclos políticos del estado que han evidenciado la vulnerabilidad del marco institucional y de los sistemas de gestión.[29]

Zacatecas	mxBB/Rev. Esp./ Negativa	MENOS VULNERABLE en el corto plazo que mxB pero enfrenta mayor incertidumbre o exposición de riesgo a circunstancias adversas.

26 de octubre de 2010. Revisión Especial señala que determinado evento o tendencia de corto plazo ameritan un seguimiento especial y subraya la dirección potencial de la calificación.

[29] Standard & Poor's, "Calificaciones: Estado de Zacatecas". (Acceso 4 de noviembre de 2010). http://www2.standardandpoors.com/portal/site/sp/es/la/page.article/2,1,1,0,1074121510226.html?vregion=la&vlang=es

Sistemas estatales de pensiones sin leyes propias o leyes especiales

Al revisar las leyes de los estados, en lo que se refiere a los casos de Baja California Sur y Quintana Roo estos no cuentan con una legislación específica, ya que todos sus trabajadores se encuentran sujetos al régimen federal previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. En el caso del estado de Querétaro, este cuenta con un sistema simple de pago de pensiones a partir de impuestos generales.

La calificación de la deuda del estado Baja California Sur, según S&P's, está respaldada por un desempeño presupuestal relativamente estable sin embargo está limitada por su reducida posición de liquidez en relación a sus compromisos de servicio de deuda, su limitada flexibilidad financiera y su alta vulnerabilidad presupuestal. No cuenta con pasivos por pensiones ya que sus empleados están cubiertos por el ISSSTE. En 2009, los pagos por contribuciones al ISSSTE ascendieron a 3.4% del gasto operativo; el estado paga sus contribuciones de forma regular y puntual. Su calificación fue de mxBBB+/Estable al 14 de mayo de 2010.

En lo que respecta a la deuda del estado de Quintana Roo, S&P's no reporta ningún análisis.

La Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece un simple sistema de pago por servicios prestados, donde el trabajador al cumplir determinados años de servicios recibe un porcentaje de su sueldo. Al cumplir 30 años de antigüedad, no importando su edad recibirá el 100% de su sueldo por el resto de su vida. De acuerdo con la Calificación de Riesgo Crediticio confirmada por Standard & Poor's el 21 de julio de 2010, Querétaro no cuenta con un fondo de pensiones. Su calificación es mxAA/Estable y aunque está respaldada por un perfil financiero sólido, está limitada por las presiones potenciales en el gasto operativo por su sistema de pensiones que no es sostenible en el largo plazo. En 2009 el

pago a pensionados y jubilados representó menos del 1% del gasto operativo pero se estima que de no llevar a cabo un sistema de pensiones, para 2020 el pago a pensionados podría alcanzar el 7% del gasto operativo.

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Centro de Estudios
CESOP
Sociales y de Opinión Pública